



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0253

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 11 de Agosto de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. FERNANDO MANUEL MARTINEZ CARRILLO, FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ CARRILLO, FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO DE JESUS MAA DUARTE, ALFA LIVINIA GONZALEZ HEREDIA, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta de diciembre del dos mil diez, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. FERNANDO MANUEL MARTINEZ CARRILLO, FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ CARRILLO, FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO DE JESUS MAA DUARTE, ALFA LIVINIA GONZALEZ HEREDIA**, en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha dieciocho de septiembre del dos mil quince, comparecieron los **CC. FERNANDO MANUEL MARTINEZ CARRILLO, FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ CARRILLO, FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO DE JESUS MAA DUARTE, ALFA LIVINIA GONZALEZ HEREDIA**, en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los **CC. FERNANDO MANUEL MARTINEZ CARRILLO, FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ CARRILLO, FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO DE JESUS MAA DUARTE, ALFA LIVINIA GONZALEZ HEREDIA**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. FERNANDO MANUEL MARTINEZ CARRILLO, FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ CARRILLO, FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO DE JESUS MAA DUARTE, ALFA LIVINIA GONZALEZ HEREDIA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y

**XVI.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiún días del mes de enero del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. RAMÓN JOSÉ AGUAYO MENA, JOSÉ DEL CARMEN MIJANGOS MARTÍNEZ, JOSÉ ÁNGEL YANES ZUBIETA, JESÚS EFRAÍN COSGAYA LOEZA, RODOLFO DEL CARMEN MARQUEZ HUCHIN, CESAR AUGUSTO BARRAGAN BALAN, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ,** Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintiocho de febrero del dos mil once, se sustituyeron los derechos

derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. RAMÓN JOSÉ AGUAYO MENA, JOSÉ DEL CARMEN MIJANGOS MARTÍNEZ, JOSÉ ÁNGEL YANES ZUBIETA, JESÚS EFRAÍN COSGAYA LOEZA, RODOLFO DEL CARMEN MARQUEZ HUCHIN, CESAR AUGUSTO BARRAGAN BALAN**, en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha veintiséis de octubre del dos mil quince, comparecieron los **CC. RAMÓN JOSÉ AGUAYO MENA, JOSÉ DEL CARMEN MIJANGOS MARTÍNEZ, JOSÉ ÁNGEL YANES ZUBIETA, JESÚS EFRAÍN COSGAYA LOEZA, RODOLFO DEL CARMEN MARQUEZ HUCHIN, CESAR AUGUSTO BARRAGAN BALAN**, en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los **CC. RAMÓN JOSÉ AGUAYO MENA, JOSÉ DEL CARMEN MIJANGOS MARTÍNEZ, JOSÉ ÁNGEL YANES ZUBIETA, JESÚS EFRAÍN COSGAYA LOEZA, RODOLFO DEL CARMEN MARQUEZ HUCHIN, CESAR AUGUSTO BARRAGAN BALAN**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. RAMÓN JOSÉ AGUAYO MENA, JOSÉ DEL CARMEN MIJANGOS MARTÍNEZ, JOSÉ ÁNGEL YANES ZUBIETA, JESÚS EFRAÍN COSGAYA LOEZA, RODOLFO DEL CARMEN MARQUEZ HUCHIN, CESAR AUGUSTO BARRAGAN BALAN**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte

- del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
  - VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
  - VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
  - VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
  - IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
  - X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
  - XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
  - XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
  - XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
  - XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
  - XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
  - XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con las concesiones, cuando así se les requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. FERNANDO JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ, JULIAN ANSELMO CEN PAREDES, WILLIAM ELEAZAR BRICEÑO DE ZAY, MARIA ISABEL INURRETA ZAPATA, VICTOR HUGO SANCHEZ PÉREZ, REYNALDO GARMA CASTILLO, JAVIER ANTONIO DÍAZ CHABLE, FERNANDO EMILIO YAÑEZ FLORES, RICARDO ROMÁN VEGA SOBERANIS, ANGEL RUTILIO OLIVARES ZAPATA, CARLOS RAMIREZ MALDONADO, MANUEL ROMÁN BALÁN UC, NICANOR SIERRA CASTILLA, HECTOR MANUEL DE ATOCHA PATRÓN FERNANDEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta de diciembre del dos mil diez, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. FERNANDO JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ, JULIAN ANSELMO CEN PAREDES, WILLIAM ELEAZAR BRICEÑO DE ZAY, MARIA ISABEL INURRETA ZAPATA, VICTOR HUGO SANCHEZ PÉREZ, REYNALDO GARMA CASTILLO, JAVIER ANTONIO DÍAZ CHABLE, FERNANDO EMILIO YAÑEZ FLORES, RICARDO ROMÁN VEGA SOBERANIS, ANGEL RUTILIO OLIVARES ZAPATA, CARLOS RAMIREZ MALDONADO, MANUEL ROMÁN BALÁN UC, NICANOR SIERRA CASTILLA, HECTOR MANUEL DE ATOCHA PATRÓN FERNANDEZ**, en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha diecisiete de septiembre del dos mil quince, comparecieron los **CC. FERNANDO JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ, JULIAN ANSELMO CEN PAREDES, WILLIAM ELEAZAR BRICEÑO DE ZAY, MARIA ISABEL INURRETA ZAPATA, VICTOR HUGO SANCHEZ PÉREZ, REYNALDO GARMA CASTILLO, JAVIER ANTONIO DÍAZ CHABLE, FERNANDO EMILIO YAÑEZ FLORES, RICARDO ROMÁN VEGA SOBERANIS, ANGEL RUTILIO OLIVARES ZAPATA, CARLOS RAMIREZ MALDONADO, MANUEL ROMÁN BALÁN UC, NICANOR SIERRA CASTILLA, HECTOR MANUEL DE ATOCHA PATRÓN FERNANDEZ**, en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los **CC. FERNANDO JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ, JULIAN ANSELMO CEN PAREDES, WILLIAM ELEAZAR BRICEÑO DE ZAY, MARIA ISABEL INURRETA ZAPATA, VICTOR HUGO SANCHEZ PÉREZ, REYNALDO GARMA CASTILLO, JAVIER ANTONIO DÍAZ CHABLE, FERNANDO EMILIO YAÑEZ FLORES, RICARDO ROMÁN VEGA SOBERANIS, ANGEL RUTILIO OLIVARES ZAPATA, CARLOS RAMIREZ MALDONADO, MANUEL ROMÁN BALÁN UC, NICANOR SIERRA CASTILLA, HECTOR MANUEL DE ATOCHA PATRÓN FERNANDEZ**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII

y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. FERNANDO JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ, JULIAN ANSELMO CEN PAREDES, WILLIAM ELEAZAR BRICEÑO DE ZAY, MARIA ISABEL INURRETA ZAPATA, VICTOR HUGO SANCHEZ PÉREZ, REYNALDO GARMA CASTILLO, JAVIER ANTONIO DÍAZ CHABLE, FERNANDO EMILIO YAÑEZ FLORES, RICARDO ROMÁN VEGA SOBERANIS, ANGEL RUTILIO OLIVARES ZAPATA, CARLOS RAMIREZ MALDONADO, MANUEL ROMÁN BALÁN UC, NICANOR SIERRA CASTILLA, HECTOR MANUEL DE ATOCHA PATRÓN FERNANDEZ,** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y

**XVI.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintidós días del mes de enero del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. MIRIAM DEL CARMEN CAMARA GONZALEZ, RODIN JAVIER DOMINGUEZ LAYNES, LAZARO TUN MEDINA, MARIO ASTERIO AGUILAR MARÍN, ANA CAROLINA GONZALEZ MIJANGOS, LUIS ALBERTO GUTIERREZ MIJANGOS, ARMANDO GUADALUPE QUIÑONES PÉREZ, HECTOR MANUEL BORGES RODRIGUEZ, REMIGIO JESÚS GONZALEZ CABALLERO, GILBERTO MANUEL COLLI HOIL, WILLIAM CRISTOBAL ROSADO TUN, LIDIA ANGELICA SILVA BALLOTE, FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ CABALLERO, RAMÓN DE LA CRUZ PERAZA TEC, JOSÉ FELIPE COH MENDEZ, KARINA IVONNE QUIÑONES PÉREZ, ROMÁN JESÚS ACUÑA ESTRADA, FREDY ANTONIO BORGES RODRIGUEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ,** Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento

de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta de diciembre del dos mil diez, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. MIRIAM DEL CARMEN CAMARA GONZALEZ, RODIN JAVIER DOMINGUEZ LAYNES, LAZARO TUN MEDINA, MARIO ASTERIO AGUILAR MARÍN, ANA CAROLINA GONZALEZ MIJANGOS, LUIS ALBERTO GUTIERREZ MIJANGOS, ARMANDO GUADALUPE QUIÑONEZ PÉREZ, HECTOR MANUEL BORGES RODRIGUEZ, REMIGIO JESÚS GONZALEZ CABALLERO, GILBERTO MANUEL COLLI HOIL, WILLIAM CRISTOBAL ROSADO TUN, LIDIA ANGELICA SILVA BALLOTE, FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ CABALLERO, RAMÓN DE LA CRUZ PERAZA TEC, JOSÉ FELIPE COH MENDEZ, KARINA IVONNE QUIÑONES PÉREZ, ROMÁN JESÚS ACUÑA ESTRADA, FREDY ANTONIO BORGES RODRIGUEZ**, en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha diecisiete de septiembre del dos mil quince, comparecieron los **CC. MIRIAM DEL CARMEN CAMARA GONZALEZ, RODIN JAVIER DOMINGUEZ LAYNES, LAZARO TUN MEDINA, MARIO ASTERIO AGUILAR MARÍN, ANA CAROLINA GONZALEZ MIJANGOS, LUIS ALBERTO GUTIERREZ MIJANGOS, ARMANDO GUADALUPE QUIÑONEZ PÉREZ, HECTOR MANUEL BORGES RODRIGUEZ, REMIGIO JESÚS GONZALEZ CABALLERO, GILBERTO MANUEL COLLI HOIL, WILLIAM CRISTOBAL ROSADO TUN, LIDIA ANGELICA SILVA BALLOTE, FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ CABALLERO, RAMÓN DE LA CRUZ PERAZA TEC, JOSÉ FELIPE COH MENDEZ, KARINA IVONNE QUIÑONES PÉREZ, ROMÁN JESÚS ACUÑA ESTRADA, FREDY ANTONIO BORGES RODRIGUEZ**, en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los **CC. MIRIAM DEL CARMEN CAMARA GONZALEZ, RODIN JAVIER DOMINGUEZ LAYNES, LAZARO TUN MEDINA, MARIO ASTERIO AGUILAR MARÍN, ANA CAROLINA GONZALEZ MIJANGOS, LUIS ALBERTO GUTIERREZ MIJANGOS, ARMANDO GUADALUPE QUIÑONEZ PÉREZ, HECTOR MANUEL BORGES RODRIGUEZ, REMIGIO JESÚS GONZALEZ CABALLERO, GILBERTO MANUEL COLLI HOIL, WILLIAM CRISTOBAL ROSADO TUN, LIDIA ANGELICA SILVA BALLOTE, FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ CABALLERO, RAMÓN DE LA CRUZ PERAZA TEC, JOSÉ FELIPE COH MENDEZ, KARINA IVONNE QUIÑONES PÉREZ, ROMÁN JESÚS ACUÑA ESTRADA, FREDY ANTONIO BORGES RODRIGUEZ**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. MIRIAM DEL CARMEN CAMARA GONZALEZ, RODIN JAVIER DOMINGUEZ LAYNES, LAZARO TUN MEDINA,**

**MARIO ASTERIO AGUILAR MARÍN, ANA CAROLINA GONZALEZ MIJANGOS, LUIS ALBERTO GUTIERREZ MIJANGOS, ARMANDO GUADALUPE QUIÑONEZ PÉREZ, HECTOR MANUEL BORGES RODRIGUEZ, REMIGIO JESÚS GONZALEZ CABALLERO, GILBERTO MANUEL COLLI HOIL, WILLIAM CRISTOBAL ROSADO TUN, LIDIA ANGELICA SILVA BALLOTE, FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ CABALLERO, RAMÓN DE LA CRUZ PERAZA TEC, JOSÉ FELIPE COH MENDEZ, KARINA IVONNE QUIÑONES PÉREZ, ROMÁN JESÚS ACUÑA ESTRADA, FREDY ANTONIO BORGES RODRIGUEZ,** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta

días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.  
**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADA AL C. ALFONSO ELÍAS COBA CORONADO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ,** Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha tres de junio de dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. ALFONSO ELÍAS COBA CORONADO**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha veintinueve de octubre del dos mil quince, compareció el **C. ALFONSO ELÍAS COBA CORONADO**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. ALFONSO ELÍAS COBA CORONADO**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### **CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las

presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ALFONSO ELÍAS COBA CORONADO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constarán las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día uno del mes de julio del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. FRANCISCO JAVIER GARCIA MALDONADO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**RESULTANDO.**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. FRANCISCO JAVIER GARCIA MALDONADO**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha seis de octubre del dos mil quince compareció el **C. FRANCISCO JAVIER GARCIA MALDONADO**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. FRANCISCO JAVIER GARCIA MALDONADO**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. FRANCISCO JAVIER GARCIA MALDONADO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;

- XI.** Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. JORGE ORLANDO ESCOBEDO LARA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO.

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. JORGE ORLANDO ESCOBEDO LARA**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha nueve de octubre del dos mil quince, compareció el **C. JORGE ORLANDO ESCOBEDO LARA**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. JORGE ORLANDO ESCOBEDO LARA**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. JORGE ORLANDO ESCOBEDO LARA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente

a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;

- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constarán las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL**

**TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. JOSÉ MARÍA SOSA CHI, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**RESULTANDO.**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintiocho de febrero del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. JOSÉ MARÍA SOSA CHI**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha treinta de octubre del dos mil quince, compareció el **C. JOSÉ MARÍA SOSA CHI**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. JOSÉ MARÍA SOSA CHI**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. JOSÉ MARÍA SOSA CHI**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. LARISA GENOVEVA ORDOÑEZ RUIZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO.

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta de diciembre del dos mil diez, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de la **C. LARISA GENOVEVA ORDOÑEZ RUIZ**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince compareció la **C. LARISA GENOVEVA ORDOÑEZ RUIZ**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que la **C. LARISA GENOVEVA ORDOÑEZ RUIZ**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte

- del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
  - III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. LARISA GENOVEVA ORDOÑEZ RUIZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MANUEL GUADALUPE MARTÍN RAMOS PÉREZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### **RESULTANDO.**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. MANUEL GUADALUPE MARTÍN RAMOS PÉREZ**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha diez de agosto del dos mil quince, compareció el **C. MANUEL GUADALUPE MARTÍN RAMOS PÉREZ**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de

conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. MANUEL GUADALUPE MARTÍN RAMOS PÉREZ**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MANUEL GUADALUPE MARTÍN RAMOS PÉREZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;

- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. MARINA ISABEL GAMBOA ECHEVERRÍA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ,** Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento

en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO.

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de la **C. MARINA ISABEL GAMBOA ECHEVERRÍA**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha diez de septiembre del dos mil quince compareció la **C. MARINA ISABEL GAMBOA ECHEVERRÍA**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que la **C. MARINA ISABEL GAMBOA ECHEVERRÍA**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. MARINA ISABEL GAMBOA ECHEVERRÍA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;

- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiún días del mes de enero del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MIGUEL ÁNGEL ISLAS CHUC, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**RESULTANDO.**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. MIGUEL ÁNGEL ISLAS CHUC**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha doce de octubre del dos mil quince, compareció el **C. MIGUEL ÁNGEL ISLAS CHUC**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. MIGUEL ÁNGEL ISLAS CHUC**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MIGUEL ÁNGEL ISLAS CHUC**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la

naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como

a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los cinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADA AL C. ROMÁN CANCHE PACHECO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. ROMÁN CANCHE PACHECO**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha veintinueve de octubre del dos mil quince, compareció el **C. ROMÁN CANCHE PACHECO**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. ROMÁN CANCHE PACHECO**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ROMÁN CANCHE PACHECO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad

de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. ROSALINA MUCU CHOC, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO.

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de la **C. ROSALINA MUCU CHOC**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha dieciocho de septiembre del dos mil quince compareció la **C. ROSALINA MUCU CHOC**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que la **C. ROSALINA MUCU CHOC**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. ROSALINA MUCU CHOC**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

- XIV.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. SERGIO JONATHAN PÉREZ OJEDA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento

de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO.

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. SERGIO JONATHAN PÉREZ OJEDA**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha dieciocho de agosto del dos mil quince compareció el **C. SERGIO JONATHAN PÉREZ OJEDA**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. SERGIO JONATHAN PÉREZ OJEDA**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. SERGIO JONATHAN PÉREZ OJEDA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;

- VII.** Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII.** Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX.** No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X.** Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI.** Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiún días del mes de enero del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL  
PROGRAMA SECTORIAL DE MODERNIZACIÓN GUBERNAMENTAL 2016-2021**

**MENSAJE DEL SECRETARIO**

En esta nueva administración gubernamental encabezada por el Gobernador Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, nos ha instruido que nos desempeñemos con alto sentido de responsabilidad, eficiencia, eficacia, honestidad, profesionalismo y un fuerte compromiso con Campeche, para darles los mejores resultados a los campechanos.

La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental como dependencia responsable del Programa Sectorial de Modernización Gubernamental impulsará el proceso de modernización de la gestión pública, a fin de promover una administración enfocada a resultados incluyente y que rinda cuentas a los ciudadanos.

Este programa es más que un conjunto de objetivos y estrategias, es refrendar el compromiso de nuestro gobernador con la sociedad campechana, de contar con un gobierno abierto, que fortalezca la confianza en el accionar del gobierno a través de la innovación y el mejoramiento sustancial de la atención ciudadana.

Eficacia y eficiencia son valores imprescindibles para el desempeño de la administración pública, son condiciones que nos llevan a obtener resultados de calidad, estos resultados deben ser visibles ante la sociedad que hoy día exige transparencia y legalidad en el manejo de los recursos públicos.

Apoyar todos los días en este camino es nuestra máxima premisa, trabajar en equipo hará que Campeche crezca, impulsando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, modernizando todas las áreas del gobierno e innovando, convertirá a Campeche en un ejemplo nacional.

Crecer en grande con todos y para todos.

**Gustavo Manuel Ortiz González  
Secretario de Administración e Innovación Gubernamental**

### Marco normativo

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 prevé que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, aprobado por Decreto publicado el 20 de octubre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece cinco metas nacionales y tres estrategias transversales para llevar a México a su máximo potencial. Estas metas nacionales son: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global. De manera simultánea, se actuará con base en las estrategias transversales, Democratizar la Productividad, Gobierno Cercano y Moderno, y Perspectiva de Género. Cada una de estas estrategias será ejecutada a través de un programa especial.

Para la Administración Estatal 2015-2021, la planeación tiene una doble connotación: por una parte, es una herramienta poderosa para transformar la realidad e impulsar un desarrollo integral y sustentable; y, por otra, es una obligación legal derivada de las disposiciones establecidas en la Constitución Política Local, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como en la Ley de Planeación del Estado de Campeche. Esta última, en su Artículo 4, indica que "Es responsabilidad del Poder Ejecutivo Estatal la Planeación del Desarrollo de la Entidad con la participación democrática de los sectores social y privado".

Derivado de lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, publicado el 3 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, además de poseer una fuerte vinculación nacional y responsabilidad global puesto que se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, integra los siguientes ejes políticos y transversales, los cuales corresponden a las exigencias, demandas y necesidades del pueblo campechano en pos de un Estado competitivo y fuerte:

Ejes de la Política Pública.

- \* Igualdad de oportunidades
- \* Fortaleza Económica
- \* Aprovechamiento de la Riqueza
- \* Sociedad Fuerte y Protegida
- \* Gobierno Eficiente y Moderno

Ejes Transversales.

- \* Perspectiva de Género
- \* Derechos Humanos

En el caso se incluye el marco jurídico aplicable en materia de planeación de los diversos entes de la Administración Pública participantes:

#### MARCO JURÍDICO LOCAL

##### \* Leyes

1. Constitución Política del Estado de Campeche.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
3. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche
4. Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.
5. Ley de Coordinación Fiscal
6. Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche
7. Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Campeche
8. Ley de Planeación del Estado de Campeche.
9. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
10. Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.
11. Ley de la Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios
12. Ley del Impuesto sobre la Renta.
13. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
14. Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.
15. Ley del Seguro Social (IMSS).
16. Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
17. Ley de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2016.
18. Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2016.
19. Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
20. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
21. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
22. Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche.

23. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
24. Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche
25. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
26. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
27. Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
28. Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.
29. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
30. Otras Disposiciones y Lineamientos Federales.

\* Reglamentos

1. Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
2. Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.
3. Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.
4. Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche.
5. Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura de la Administración Pública del Estado de Campeche.
6. Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.
7. Reglamento Interior de la Unidad de Programas y Proyectos de la Inversión Pública (UNIPPI) de la Administración Pública del Estado de Campeche.
8. Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.
9. Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo de los Trabajadores de Base al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.
10. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

\* Acuerdos

1. Acuerdo del Ejecutivo por el que se establece la estructura administrativa de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

2. Acuerdo del Ejecutivo del Estado que establece la estructura y atribuciones de sus Unidades de Asesoría y Apoyo.
3. Acuerdo del Ejecutivo que determina la agrupación por sectores de las entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche.
4. Acuerdo del Ejecutivo del Estado que establece los lineamientos para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal proporcionen a las personas el acceso a la información pública.
5. Acuerdo número COTAIPEC/012/06 que emite la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por el que se aprueban los lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos públicos del Estado de Campeche.
6. Acuerdo número COTAIPEC/001/07 que emite la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por el que se modifica el artículo transitorio segundo de los lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos públicos del Estado de Campeche.
7. Acuerdo número del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por el que se expiden los "Lineamientos generales que deberán observar los entes públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para la clasificación y desclasificación de la información que obre en su poder". 30. Otras Disposiciones y Lineamientos Federales.
8. Acuerdo de coordinación por el que se crea el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable en el Estado de Campeche (CIPACAM).
9. Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial Gasto, Financiamiento y Desincorporación.
10. Decreto de creación del COPLADECAM.

## DIAGNÓSTICO

Una de las prerrogativas de la administración 2015- 2021 es constituir un Campeche eficiente y moderno, tal y como se menciona en el eje V del Plan Estatal de Desarrollo. Para que un gobierno sea moderno, es imprescindible que implemente buenas prácticas en la aplicación del gasto y rendición de cuentas, debe ser abierto, es decir, que escuche de sus ciudadanos, las opiniones, demandas y necesidades que tiene, debe ser transparente y convergentemente simplificado en su aparato administrativo, con servidores públicos comprometidos por brindar un eficiente servicio, todo ello haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

En nuestro Estado, actualmente la tendencia apunta a la realización de acciones que impulsan más decididamente la modernización de la Administración Pública Estatal. Esta situación, ha sido gracias a la propensión nacional acatada por el Gobierno del Estado a través de estrategias para conseguir un estado más competitivo, concretamente la normatividad vigente, y en particular, la Ley de Contabilidad Gubernamental, que exige a las entidades federativas, homologar sus catálogos presupuestales, contables y financieros, para la transparencia en la rendición de cuentas. Así también, el impulso de acciones de conectividad y el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 del Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en conjunto con los compromisos del Presidente de la República Mexicana, Lic. Enrique Peña Nieto, con nuestro Estado. El gobierno estatal se dispone a transformar el funcionamiento de la APE a través de la mejora en la prestación de los bienes y servicios a los ciudadanos; con políticas y programas orientados a resultados y mecanismos de evaluación que mejoren su desempeño para la rendición de cuentas clara y oportuna a la ciudadanía; así como el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus trámites, servicios y normas; el incremento en el aprovechamiento de los recursos a través del aumento de la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado, y el fortalecimiento del desempeño de los servidores públicos.

Así, se pretende dejar atrás los trámites y servicios públicos centrados en el cumplimiento formalista de procedimientos; un ejercicio de los recursos públicos poco orientado al logro de resultados; y la falta de procesos efectivos de retroalimentación y mejora sobre las acciones del gobierno, que resultan en un alejamiento y desconfianza del ciudadano respecto del quehacer gubernamental.

Los retos para el desarrollo del Estado de Campeche, hacen indispensable modernizar la APE para transformarla en un instrumento que responda a las exigencias de la población con eficiencia y eficacia.

Un gobierno cercano, eficiente y moderno, aprovecha de manera óptima cada peso que invierte para obtener el mayor de los beneficios; es aquél en que todas sus acciones se centran en el logro de resultados claros, no subjetivos, y sobre todo, que respondan a las demandas de la población. Por ello, la presente administración reconoce la necesidad apremiante de construir un gobierno que se acerque a la ciudadanía con un enfoque moderno de innovación, por medio de una correcta Gestión para Resultados (GpR) y con una mejora de la rendición de cuentas.

Un Estado moderno al servicio del ciudadano, además de objetivos claros, requiere que sus presupuestos sean asignados también con orientación a resultados, es decir, en función a los productos que los ciudadanos esperan recibir para satisfacer sus demandas. Sobre todo considerando que los recursos son escasos, lo cual obliga a priorizar. En ese proceso, la transparencia y rendición de cuentas son sumamente importantes en los procesos de asignación y evaluación del destino de los recursos. De ese modo, se busca fortalecer la gestión orientada a resultados y aspirar a dar un gran cambio en la gestión pública, de una gestión que se mira a sí misma, supeditada al proceso presupuestario, inercial, a una gestión para la obtención de resultados para el ciudadano. Ello facilitará el cierre de brechas de calidad y cobertura de infraestructura y servicios públicos, con mayor eficiencia económica, manteniendo el equilibrio fiscal y fortaleciendo la articulación de todas las entidades públicas en el territorio nacional.

El proceso ha sido impulsado por las reformas constitucionales y legales que establecieron la obligación de evaluar los resultados del ejercicio de recursos públicos, y mediante la publicación en 2006 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la que se pusiera en marcha un sistema de presupuesto orientado a resultados, que permite una mayor eficiencia y eficacia del gasto público a través de una completa vinculación entre los recursos públicos asignados y los productos y resultados propuestos para favorecer a la población.

Así uno de los mayores retos para las entidades federativas de la República Mexicana, es consolidar el presupuesto basado en resultados, que tiene como objetivo incrementar la eficacia en la aplicación del gasto público, y con esto el impacto social. A partir de lo anterior, se definieron las estrategias para iniciar la construcción de un Presupuesto basado en Resultados (PbR), en el que se contempla la evaluación de los resultados del ejercicio de los recursos estatales aplicados por las dependencias de la APE.

Con las reformas, la federación implementó el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), enfocado en realizar una valoración objetiva de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión. A la fusión de este Sistema con la orientación de los recursos a la obtención de resultados, se le conoce como el modelo del PbR-SED, uno de los principales pilares de una GpR.

En Campeche existe un área de oportunidad en este ámbito; implementar un efectivo PbR en el gobierno, requiere crear de manera integral una cultura institucional orientada al logro de resultados con un uso eficiente de los recursos públicos.

Por lo que a partir del año 2011 el Estado comenzó con los esfuerzos para implementar el PbR, partiendo de las intensas capacitaciones para formar a los servidores públicos que participan en el proceso de implantación del PbR y la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) como la principal herramienta de diseño y seguimiento de Programas Presupuestarios (Pp); así como el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación entre las áreas de planeación, presupuesto, control, vigilancia y evaluación del gasto público, con los responsables de la ejecución de las actividades y programas. Sin embargo, aún se realizan fuertes esfuerzos para articular la coordinación entre dependencias y entidades que contribuyen a un mismo objetivo para el logro de resultados.

Estos esfuerzos se vieron reforzados con la constante modernización en los sistemas informáticos, que en un principio incluyeron el 59% del presupuesto en programas basados en resultados y con indicadores. Para el ejercicio fiscal 2012 el 100% del presupuesto estatal ya se encontraba ubicado en Programas Presupuestarios, lo que resultó ser una gran plataforma para que Campeche siguiera construyendo el PbR y tuviera mayores probabilidades de ser consolidado.

Aún con este avance, las MIR no se encontraban totalmente vinculadas con el proceso de Planeación Estatal, existiendo un exceso de indicadores de gestión y no de resultados. Y que pese a la existencia de un sistema integral de información que consolida la información del PbR, la calidad de la información que las dependencias y entidades proporcionan no es la esperada; esto puede ocasionar que la información que reportan las dependencias y entidades en sus páginas web o en algún documento oficial como la cuenta pública, no siempre coincida con la reportada en el sistema.

Para solucionar esto, el presente programa obliga a las dependencias y entidades a considerar los indicadores del PED y de los programas que deriven del mismo en el Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Campeche (SEDCAM) y se realizarán fuertes esfuerzos para difundir la correcta utilización de la información del PbR y SED.

Asimismo, la definición y establecimiento del marco jurídico y normativo en materia de PbR/SED, se plasmó en la Nueva Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, así como el establecimiento de diversos instrumentos jurídicos que los regulan. De igual forma, se realizaron esfuerzos en conjunto con instituciones internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para diseñar y ejecutar acciones para la implementación del PbR y de los procesos de armonización y homologación contable.

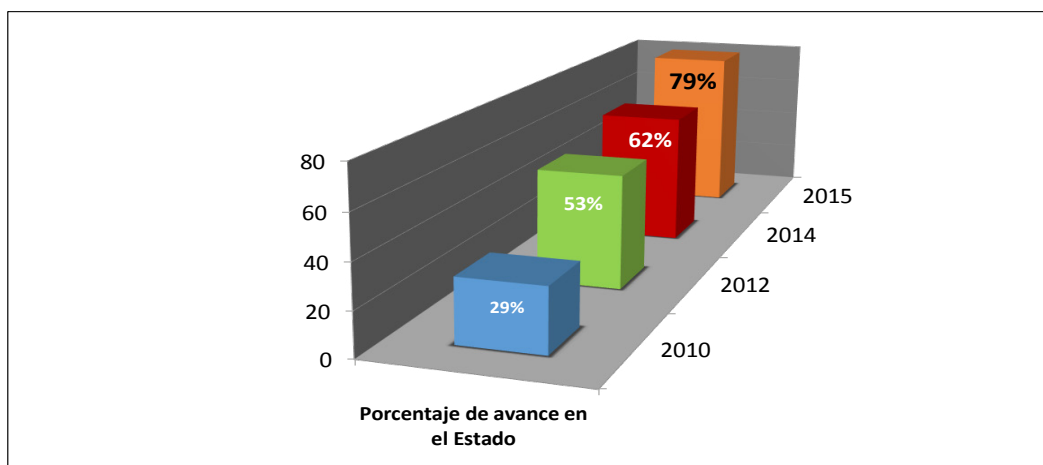
Para el 2014 se fortaleció uno de los puntos principales en la consolidación del PbR/SED; entorno a la evaluación se elaboró el primer "Programa Anual de Evaluación (PAE) para los programas

presupuestarios y otros programas operados en la Administración Pública del Estado de Campeche”; así mismo la emisión de los “Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Estatales de la Administración Pública del Estado de Campeche”.

Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos las evaluaciones son vistas solamente como un trámite más que deben atender las dependencias y entidades y no como información para mejorar el desempeño y los resultados de sus programas para generar valor público; por lo que otro gran reto para la presente administración, es utilizar la información del SED en el proceso de programación-presupuestación, asignando el presupuesto a los programas y proyectos de inversión que den resultados y con mayor rentabilidad social.

A partir del Diagnóstico en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en las Entidades Federativas 2015<sup>1</sup>, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se ha podido observar el importante avance en la implementación del PbR-SED en el Estado.

#### Porcentaje de Avance en la Implementación del Presupuesto Basado en Resultados en el Estado de Campeche



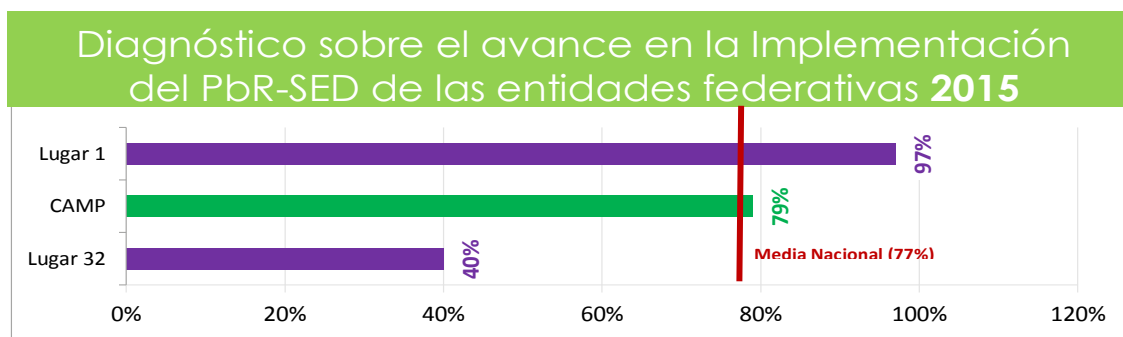
Fuente: Informe sobre la Situación de la Implementación del PbR-SED en Entidades Federativas. Transparencia Presupuestaria, SHCP.  
<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx>

Este diagnóstico sirve como indicador de la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED); se realiza con base en el análisis del nivel de capacidades existentes en los ámbitos clave de la gestión del gasto, mediante la aplicación de cuestionarios; y a partir del cual se presenta un índice que mide la consolidación del PbR-SED en los gobiernos estatales con base en cinco pilares<sup>2</sup>: PbR- SED, Transparencia, Capacitación, Adquisiciones y Recursos Humanos. Dicho estudio indica que, en promedio, los gobiernos de las entidades federativas tienen un porcentaje de implementación del PbR-SED de 77%. Campeche se encuentra con un valor de 79 puntos porcentuales, ubicándolo por encima de la media; esto nos indica que si bien existen avances en la materia, aún nos enfrentamos al de dar mayor impulso a la implementación de este modelo para mejorar la rendición de cuentas del gobierno hacia la población

<sup>1</sup> El estudio está disponible para consulta en la sección "Entidades Federativas" del Portal de Transparencia Presupuestaria: [www.transparenciapresupuestaria.gob.mx](http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx)

<sup>2</sup> En donde un valor cercano al 0% es baja consolidación y cercano al 100% es alta consolidación.

Gráfica 1 Índice General de Avance en PbR-SED Entidades Federativas 2015



acciones del PSMG. Con esto, se debe observar una integración más ordenada de la información de las dependencias y entidades sobre el desempeño de su gestión y de sus recursos humanos; el seguimiento a los indicadores de los objetivos del PED 2015-2021, de los programas sectoriales y las MIR; las evaluaciones de los Pp y/o políticas sectoriales, el desempeño de la obra pública y la inversión, y las acciones en materia de transparencia que darán más claridad y eficiencia a la inversión. Este conjunto de información, es vinculada con la información presupuestaria para otorgar a la APE un proceso de retroalimentación eficaz que mejore la asignación de los recursos públicos de manera eficiente y que impacte positivamente en la calidad de vida de la población.

Para la administración estatal 2015-2021 se visualiza el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal centrado en la mejora de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía a través de la flexibilidad de sus normas, la simplificación de sus procesos, la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos que le son asignados y la profesionalización de los servidores públicos comprometidos, que den credibilidad al ejercicio de la actuación pública; que garanticen el cumplimiento de los objetivos establecidos en el PED 2015-2021.

Por tanto se han de establecer las bases para facilitar la vinculación y ejecución de las acciones a cargo de las dependencias y organismos, considerando la coordinación de los tres órdenes de gobierno a través de un marco jurídico simplificado y moderno.

Una de las prioridades es la simplificación de trámites y servicios acorde a las necesidades y expectativas ciudadanas. Se mantiene la política de revisar anualmente los trámites al interior de las instituciones públicas para continuar haciéndolos más ágiles, dándole prioridad a los que son de atención al público. Este proceso habrá de estar respaldado en los respectivos presupuestos para que permanezca como una buena práctica de gobierno. Se considera adecuar las estructuras administrativas que permitan el correcto funcionamiento del Poder Ejecutivo, definir ámbitos de competencia, precisar las funciones, disminuir la discrecionalidad en el quehacer público, evitar trámites innecesarios, establecer indicadores con los cuales se evalúe el desempeño.

Actualmente la administración se integra por 22 dependencias, recientemente se integraron 4 dependencias con el objeto de alinear los esfuerzos del orden estatal al nacional. Además 38 entidades que coadyuvan en el ejercicio de la acción gubernamental. Cada uno de ellos cuenta con una organización formal que precisa las líneas de comunicación, de autoridad, los niveles de decisión, coordinación y responsabilidad.

En relación a los Manuales de Organización, el 76% de las instituciones públicas lo tienen, por tanto habrán de elaborarlo las que aún no lo tienen.

Sin embargo, en algunos casos se presentan estructuras que cuentan con niveles jerárquicos innecesarios, desequilibrios en los tramos de control y una división del trabajo que fragmenta los procesos, lo que ocasiona que las organizaciones tengan dificultad para cumplir con sus objetivos.

Aunado a lo anterior los procesos administrativos se caracterizan por ser complejos, la mayor parte de ellos no se encuentran documentados, lo que origina que los servidores públicos los ejecuten con discrecionalidad, lo que reduce el aseguramiento de la calidad del servicio.

A la fecha 23% de las dependencias han descrito sus procesos. Por ello es imprescindible fortalecer las áreas del diseño y mejora de procesos administrativos, así como establecer la medición de los resultados siempre con el enfoque a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. La medición de resultados, estandarizando los indicadores, permitirá proveer al ciudadano de información y con ello motivar la participación social en las obras y acciones públicas.

El principal factor para la modernización del quehacer gubernamental es el factor humano, por tanto la profesionalización de los servidores públicos se enfocará a capacitarlos en la función que realizan para mejorar su desempeño laboral.

Una de las innovaciones más importantes en la administración pública estatal es la incorporación de tecnologías de la información para facilitar la prestación de servicios, la realización de trámites y la difusión de programas de atención ciudadana.

Aun cuando el gobierno estatal ha iniciado la prestación de algunos servicios a través de transacciones electrónicas, este proceso deberá ser reforzado para obtener un nivel de madurez que dé certeza a los ciudadanos. Habrá que trabajar con el instrumento jurídico que regule la prestación de servicios vía electrónica.

Actualmente en el Registro Estatal de Trámites y Servicios existen 162 trámites gubernamentales inscritos, del ámbito estatal y municipal, de los cuales se vigila anualmente que se continúen simplificando y se tendrá que identificar cuáles son los de alto impacto para poner especial atención en su agilización para el beneficio del ciudadano.

La función de supervisar el gasto público habrá de enfocarse en mejorar la calidad del gasto, es necesario enfocar los esfuerzos a diversas áreas que requieren de mayor fortaleza para lograr los objetivos.

En ese marco, es indispensable que evaluadores externos a la administración pública emitan su opinión respecto del alcance de los objetivos. Lo anterior contribuirá a que la sociedad se sienta cómoda respecto del contenido de las evaluaciones y, por ende, promover su participación en un esquema de rendición de cuentas.

El sistema de evaluación de desempeño no logra su objetivo si no se involucran las partes interesadas; fundamentalmente se requiere la participación de los servidores públicos para conocer y evaluar los procesos. Por ello, deben canalizarse esfuerzos para que los usuarios de las evaluaciones realmente las utilicen a fin de que los programas y políticas públicas produzcan mejores resultados en y para la sociedad.

Asimismo, se busca que los informes trimestrales y la cuenta pública expresen de forma sencilla la relación entre los programas, el gasto y sus resultados. Dicha formación debe transmitir no sólo el conocimiento técnico para la evaluación de los programas, sino también un sentido de pertenencia del sistema de evaluación de desempeño. El cambio de cultura es factor importante para lograr que los servidores públicos den cuenta a la sociedad de los resultados obtenidos con los recursos públicos a su cargo.

Finalmente se debe trabajar en un esquema de uso de la tecnología que permita que la información de los resultados esté disponible de forma inmediata cuando se necesita.

#### **ARMONIZACIÓN CONTABLE**

El Poder Ejecutivo cuenta con su sistema integral que cumple con los requerimientos marcados por la CONAC y que fue auditado por Price Waterhouse Cooper, con el resultado de que cumple con los estándares marcados por el Consejo. Si bien el sistema se encuentra en operación, existen áreas de oportunidad que deben ser consolidadas, la aplicación del sistema de obra y acciones es una de ellas; la vinculación del gasto con el activo, es otra; el módulo de deuda pública que debe desarrollarse e integrarse al sistema y realizar las adecuaciones necesarias para que la firma electrónica pueda usarse en el menor tiempo posible.

**GOBIERNO ABIERTO**

El gobierno abierto se caracteriza por canales de comunicación y de contacto directo con la ciudadanía, que permiten una mejor comunicación y conocimiento sobre las actividades gubernamentales y rendición de cuentas así como incursionar en la toma de decisiones y el diseño e implementación de políticas públicas, gracias a la transparencia y acceso a la información a través de la apertura de datos públicos (datos abiertos), por lo que se tiene un área de oportunidad para la creación de un Sistema Institucional de Archivos que genere información útil y de valor para la ciudadanía.

Considerando que el Gobierno Abierto implica que los temas gubernamentales y administrativos estén al alcance ciudadano, a través de la transparencia, la colaboración y la participación, siendo necesaria la apertura de nuestros datos y procesos, existe un campo muy amplio de oportunidad en este sentido. La colaboración incluye y compromete a los ciudadanos en el trabajo de la Administración Pública, sin embargo considera la inclusión de la iniciativa privada, las asociaciones además de la opinión de los servidores públicos, para que a través de esta interacción se alcance la participación que garantice el derecho a los ciudadanos de participar activamente en la elaboración de las políticas públicas y el gobierno se beneficia de la experiencia y conocimiento de más gente.

La transparencia y rendición de cuentas han adquirido cada vez más importancia en México. No sólo porque ahora contamos con leyes y organismos encargados de observar el avance en la implementación de estas nuevas políticas, este año nuestro país encabeza el grupo internacional de la Alianza para el Gobierno Abierto. El ejemplo mexicano atraerá muchas miradas y colocará en el centro de la discusión sus nuevas prácticas y las decisiones políticas para impulsar proyectos de transparencia y gobierno abierto en la región.

*Tabla 1 Ranking Portales Estatales de Transparencia y Gobierno Abierto 2015*

Lugar 2015	Estado	Disposiciones Legales	Datos Abiertos	Colaboración Vertical	Colaboración Horizontal	Interfaz	Puntaje Total 2015
1	***	10	10	6	5	7	38
Media Nacional							26.9
28	Campeche	9	5	1	0	5	20
32	***	5	5	2	0	2	14

*Fuente: U-Gob, Dr. Rodrigo Sandoval y Josué E. Vega Hernández*

El gobierno del estado cuenta con una página de transparencia que debe adecuarse al nuevo marco normativo de la ley de transparencia vigente a nivel estatal e ir más allá determinando los procesos y datos que deben ser puestos a disposición de la ciudadanía, ya que a la presente fecha el número de obligaciones cambia de 23 a 55, poniendo énfasis en la asignación de los recursos públicos.

Por tanto la labor será generar los canales para motivar la participación, el involucramiento de la ciudadanía y así robustecer la misión y alcanzar la visión de la presente administración.

**GOBIERNO ELECTRÓNICO**

La modernización de la APE se sustenta en la necesidad de resolver profundas problemáticas derivadas de la necesidad de establecer una articulación administrativa entre los tres órdenes de gobierno, desde los requisitos y la gestión, hasta la entrega de los trámites y servicios que requiere

la población homologándolos en una ventanilla única que permita con ello minimizar la pérdida de tiempo en filas y recursos del ciudadano.

En cuanto a Gobierno Electrónico, y de acuerdo con el Índice de Gobierno Electrónico Estatal, el estado de Campeche se ubica en el lugar 19; en los rubros que estamos peor evaluados son los conceptos de transacción y participación de su portal Web Gubernamental, áreas en las que se tiene que trabajar con las dependencias y entidades para mejorar nuestra clasificación, pero sobre todo para mejorar la atención en temas de recaudación en línea y la creación de foros de discusión y debate de los ciudadanos en las acciones que realiza el Gobierno.

La evaluación distingue el esfuerzo de los gobiernos estatales que se han ocupado de reinventarse, transformar sus organizaciones, usar sus conocimientos y su aprendizaje previo para innovar, proponer, y construir sus portales.

Finalmente, aunque todos los estados han ido creciendo y mejorando sus capacidades para ofrecer servicios interactivos de información y transacciones a sus ciudadanos, uno de los factores que debe considerarse como prioritario en los próximos años es la medición de los impactos de los portales estatales no sólo en términos de su funcionalidad o del uso que éstos tienen, sino del impacto que la calidad de los mismos tiene en la recaudación, la transparencia y otros indicadores de creación de valor público. Como otras aplicaciones de tecnologías de información, los portales no deben ser un fin en sí mismos sino medios para lograr beneficios para los ciudadanos y la sociedad en general.

Tabla 2 Índice de Gobierno Estatal 2015

RANKING	ESTADO	TOTAL
1	***	61.07
	Media	39.65
19	Campeche	37.52
32	***	26.58

Fuente U-Gob

Otro indicador es el Ranking de accesibilidad Web de Gobierno Estatales 2014. Evalúa la accesibilidad para navegar en los sitios del Gobierno Estatal, que a través de diseños accesibles, se permita a personas con discapacidad puedan percibir, navegar, entender e interactuar en el sitio independientemente de la discapacidad, ya sea visual, auditiva, de lenguaje, cognitiva o neurológica. De igual manera, las personas mayores tienen la posibilidad de navegar con mayor facilidad en páginas más sencillas y amigables.

Tabla 3 Accesibilidad Web de Gobiernos Estatales 2014

Lugar	Organismo	Accesible	Comparativo Enero 2015
1	***	88%	7
5	Campeche	50%	7
	Media Nacional	41%	
22	***	23%	-13

Fuente: Ranking HearColors de Accesibilidad web, Agosto 2015

En el estado de Campeche, el parque tecnológico con que cuenta el Gobierno del Estado se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 4

Secretaría	CP U	Lapto p	Tabl et	Informát ico	Emple ados	% Cobertura (CPU, Laptop y Tablet)
OFICINA DEL GOBERNADOR	82	15	0	97	184	52.7
SECRETARÍA DE GOBIERNO	328	58	0	386	251	153.8
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	40	16	0	56	164	34.1
SECRETARÍA DE FINANZAS	494	111	14	619	463	133.7
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	72	78	3	153	121	126.4
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	50	10	1	61	51	119.6
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	54	22	0	76	205	37.1
SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA	37	15	5	57	36	158.3
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	67	39	0	106	35	302.9
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	25	1	0	26	892	2.9
SECRETARÍA DE CULTURA	215	14	0	229	236	97.0
SECRETARÍA DE SALUD	10	0	0	10	302	3.3
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA	53	12	0	65	380	17.1
SECRETARÍA DE TURISMO	35	11	0	46	88	52.3
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	188	31	14	233	1436	16.2
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	209	43	17	269	282	95.4
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	658	152	2	812	766	106.0
CONSEJERÍA JURÍDICA	25	2	0	27	20	135.0
ORGANISMOS DESCONCENTRADOS	477	157	42	676	326	207.4
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	27	13	0	40	52	76.9
SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE	1	0	0	1	5	20.0
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	53	6	1	60	118	50.8
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	61	16	0	77	95	81.1
<b>Total</b>	<b>3,261</b>	<b>822</b>	<b>99</b>	<b>4,182</b>	<b>6,508</b>	<b>64.3</b>

Fuente: Secretaría de Administración e innovación Gubernamental, Gobierno del Estado de Campeche

En materia de telecomunicaciones se destacan tres proyectos que se han ido desarrollando por fases en el Estado:

#### **1. México Conectado:**

Es un proyecto del Gobierno de la República que contribuye a garantizar el derecho constitucional de acceso al servicio de Internet de banda ancha (artículo 6to constitucional).

Siguiendo la directriz del Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, Gobierno Cercano y Moderno, para la generación de condiciones que incrementen sustantivamente la infraestructura y contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, y rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, y en congruencia con el eje número cinco del Plan Estatal de Desarrollo, "Gobierno Eficiente y Moderno", el Gobierno del Estado, en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Ejecutivo Federal, con motivo del proyecto del Gobierno de la República, México Conectado, en el ánimo de modernizar los servicios a los ciudadanos a través del uso de las tecnologías de información con internet de banda ancha, el 23 de enero de 2015 se llevó a cabo la firma del "Convenio Específico de Coordinación para Conjuntar Acciones y Recursos para Contribuir a las Actividades del Proyecto México Conectado", contribuyendo de este modo a garantizar el derecho constitucional de acceso al servicio de internet, a través del despliegue de redes de telecomunicaciones que proveen conectividad en los sitios y espacios públicos tales como escuelas, centros de salud, bibliotecas, centros comunitarios o parques y oficinas de gobierno en los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal.

Para Campeche se han autorizado un total de mil setecientos treinta y cinco sitios para concursar en la licitación del mismo proyecto, entre diversas instancias, donde se destacan sitios de educación, salud y espacios públicos entre otros, el fallo de dicha licitación se deberá de tener a principios del año 2016, lo cual seguirá de la fase de implementación a cargo de las empresas que se adjudiquen los contratos y que deberá concluirse el mismo año.

#### **2. Red de las 40 ciudades:**

Es un proyecto también acuñado por México Conectado, que consiste en brindar red, internet y transporte de datos en banda ancha en una red de fibra óptica y cuyos convenios, también fueron celebrados con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Ejecutivo Federal.

Después de un importante trabajo administrativo para la integración de los listados que participaron en la licitación del proyecto celebrada en el año 2012, finalmente fueron aprobados y conectados en 2013 un total de 22 sitios, y en 2014, con la convenida fase de ampliación, se autorizaron cuatro sitios más.

A continuación se enlistan estos sitios.

No.	ID	DEPENDENCIA	NOMBRE CENTRO	DOMICILIO
1	302	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Escuela Normal Superior Federal de Campeche	CASA DE JUSTICIA SN COLONIA FRACCIONRAMA 2000 CP.24090
2	1284	CONACYT	El Colegio de la Frontera Sur	Libramiento Carretero de Campeche Km. 1.5, Av Rancho, Polígono 2-A Parque Industrial Lerma, Municipio de Campeche.
3	304	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Escuela Normal de Educación Primaria "Profra. Pilar Elena Flores Acuña" del Instituto Campechano	10 357 COLONIA CENTRO CP.24000
4	305	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Escuela Normal de Educación Preescolar Lic. Miriam Cuevas Trujillo	10 POR 65 357 COLONIA CENTRO CP.24000
5	540	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Universidad Autónoma de Campeche	Av. Agustín Melgar S/N entre Calle 20 y Juan de la Barrera. Col. Buenavista. CP 24039, San Francisco de Campeche, Campeche
6	644	SSA	HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES DR. JAVIER BUENFIL OSORIO	Av. Lázaro Cárdenas No. 208, Esq. José López Portillo; Col. Las Flores; C.P. 24096; Campeche, Campeche
7	1312	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	INSTITUTO CAMPECHANO	CALLE 10 NO 357 COLONIA CENTRO
8	1313	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	INSTITUTO CAMPECHANO	AV. JOSE LOPEZ PORTILLO COL. SASCALUM
9	1314	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	INSTITUTO CAMPECHANO	AV. MIGUEL ALEMAN S/N COLONIA GUADALUPE
10	1315	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE	AV. AGUSTIN MELGAR S/N
11	2011	NOC ESTATAL	NOC ESTATAL ALTERNO	Calle 8, S/N, entre 61 y 63 Colonia Centro, Campeche, Campeche Col. Centro, C.P. 24000 San Francisco de Campeche, Campeche
12	2012	NOC ESTATAL	NOC ESTATAL	Prolongación Calle 7 S/N, Col. Buevista, Campeche. Campeche
13	847	CONALEP	Lic. Guillermo González Galera	Calle AV. MAESTROS CAMPECHANOS S/N Colonia Sascalum Código Postal 24095 Municipio Campeche Entidad Campeche
14	238	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Instituto Tecnológico de Campeche	Carretera Campeche-Escárcega Km. 9

15	239	SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Instituto Tecnológico de Chiná	Calle 11 S/N
16	240	SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Instituto Tecnológico de Lerma	Km. 10 Carretera Campeche-Champotón S/N
17	711	ISSSTE	C.H. "DR. PATRICIO TRUEBA REGIL", CAMP.	CALLE 7 S/N NO. S/N COL. FRACC. HEROES DE CHAPULTEPEC S/N C.P. 24030
18	788	SCT	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CAMPECHE	AV. LAS PALMAS SN ESTACION ANTIGUA CAMPECHE
19	1491	IMSS	Delegación Campeche	AV. FUNDADORES S/N., POR LAVALLE URBINA, COL. SAN FRANCISCO, 24010 CAMPECHE, CAMP.
20	1492	IMSS	H. G. Z/M. F. No. 1 Campeche (101) 2N	LOPEZ MATEOS, ESQ. TALAMANTES Y Q.ROO, ZONA CENTRO, 24000 CAMPECHE, CAMP.
21	1494	IMSS	U.M.A.A. Campeche	AV. LAZARO CARDENAS No. 104, SECTOR LAS FLORES, CAMPECHE, CAMPECHE. C.P 24097
22	2045	AROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	Aeropuerto	AV. LÓPEZ PORTILLO POR CARRETERA CAMPECHE CHINÁ S/N C.P. 24070.
23	2287	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	Laboratorio Estatal de Salud Publica	Fiel Jurado X Castillo Oliver L-4Y5. Mz. 1 C.P. 24010. Campeche, Campeche
24	2288	Universidad Autónoma de Campeche	Campus VI Centro de Investigaciones	CARRETERA A CHINA S/N
25	2290	ESTADO CAMPECHE	HOSPITAL "DR. MANUEL CAMPOS"	Av Boulevard N/A, 24000 Campeche
26	2291	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	INSTITUTO DE INFORMACION ESTADISTICA GEOGRAFIA Y CATASTRAL DEL ESTADO	Calle Castillo 12 #163 entre Calle 51 y 53; Campeche, Campeche CP 24000

Fuente: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### Conectividad Estatal:

La conectividad en la geografía estatal incluye también otras redes terrestres y satelitales que dan servicio a dependencias estatales, federales, escuelas, hospitales, centros comunitarios sobre todo a continuación se presenta un listado por dependencia, de sitios conectados por diversas redes en todo el estado.

Tabla 5 Satelitales

	CDI	DGB	IMSS	INAH	INEA	SCT	SEDESOL	SEP	SSA	TOTAL
CALAKMUL		3	4	1	2		3	33		46
CALKINÍ	3		2				1	5	2	13
CAMPECHE		1	5	1	2	1		22	8	40
CANDELARIA		2	2		1		5	9	5	24
CARMEN		1	4		2		1	40	7	55
CHAMPOTÓN	3		9		2			14	11	39
ESCÁRCEGA		1	3		1		5	34	7	51
HECELCHAKÁN	2	3	1				6	1		13
HOPELCHÉN	1	1	3		1		4	14		24
PALIZADA			1		1			10		12
TENABO		1	1		1		1			4
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>13</b>	<b>35</b>	<b>2</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>26</b>	<b>182</b>	<b>40</b>	<b>321</b>

Tabla 6 Terrestres

	CALKINÍ	CAMPECHE	CARMEN	CHAMPOTÓN	ESCÁRCEGA	TOTAL
ASA		1				1
DGB		2	2			4
CONACYT		1				1
CONALEP		1				1
GOB EDO		5				5
IMSS	1	3		1		5
ISSSTE		1				1
SCT		3				3
SEMS		1				1
SEP	5	117	46	5	8	181
SEPOMEX		3	1			4
SSA		1				1
STPS			1			1
UAC		1				1
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>140</b>	<b>50</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>210</b>

Fuente: Subdirección de Comunicaciones, delegación SCT Campeche

### 3. Fibra óptica Gubernamental

Se trata de un proyecto del Gobierno del Estado de un tendido de cable de fibra óptica que surgió de la visión de innovación, al observar y decidir aprovechar acciones derivadas de los compromisos del Presidente de la República, este proyecto, tiene una extensión de 10.9 Km como troncal de fibra óptica y permitirá conectar al menos 16 instancias gubernamentales, algunas de las cuales ya se encuentran conectadas, y los demás, se espera que en el 2016 se encuentren totalmente dentro de esta red de fibra óptica.

	INSTANCIA	CONECTADA
1	SEDECO	√
2	Secretaría de Planeación	√
3	Secretaría de Salud	√
4	Oficinas de Salud	
5	Instituto de Acceso a la Justicia	√
6	Poder Legislativo	
7	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	
8	Tribunal Superior de Justicia	√
9	Facultad de Medicina y Enfermería	
10	Talleres Gráficos	√
11	Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura	
12	Registro Civil	
13	Hospital General de Especialidades	√
14	Fiscalía General del Estado	√
15	Secretaría de Seguridad Pública	√
16	Secretaria de Educación	

#### SISTEMA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

El sistema de gestión de recursos humanos (GRH) del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, tiene un desarrollo moderado dentro de los mismos subsistemas que lo integran, que es susceptible de potenciarse con una estrategia de integración en las acciones en materia de administración de personal. Este diagnóstico permitirá un programa sectorial que contribuya a la construcción del Sistema de Profesionalización de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal:

- Carencia de un catálogo de puestos actualizado con base en competencias, que dé certeza normativa como instrumento administrativo que establezca un sistema de clasificación y descripción del puesto en ramos y grupos vinculados a las distintas áreas de la administración pública estatal.
- Carencia de un Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, ya que a la fecha no se tiene una normatividad que regule mediante criterios uniformes, el procedimiento de reclutamiento y selección de personal, tomando en cuenta las competencias y cualidades requeridas para ocupar un puesto de acuerdo a las necesidades de personal de las dependencias.
- Carencia de un Reglamento de Escalafón, que permita claridad en las promociones del personal de base, por lo que requiere una revisión integral para hacerlo más oportuno a este tipo de servidores públicos.
- Carencia de una Evaluación del Desempeño en Competencias integral, porque fundamentalmente está basada en asistencia y puntualidad y no en los resultados de gestión. Además que sólo está diseñado para el personal de base y de confianza de los niveles bajos del tabulador.

No se cuenta con una ley para instituir dentro de la Administración Pública Estatal el Servicio Profesional de Carrera. Por lo anterior es de importancia instituirlo, ya que aunque existen experiencias a nivel estatal y otros estados, este esquema no se ha dado en nuestra entidad, con ello se obtendrán garantías para la competencia laboral y un compromiso de los servidores públicos con el desarrollo de sus funciones que asegure su permanencia en el servicio en igualdad de oportunidades, con base a los méritos alcanzados, asegurando en su caso un retiro digno.

Es por la importancia del recurso humano, por lo que la presente administración a lo largo de sus seis años de gestión impulsará la instrumentación de un servicio profesional de carrera que garantice no solo la permanencia, adecuada selección, desarrollo profesional, estabilidad y retiro, sino un moderno Sistema de Administración de Personal que permita una vida digna de los Servidores Públicos Estatales.

En materia de recursos humanos y con base en el estudio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) "Hacia una gestión pública más efectiva y dinámica en México", publicado en 2011, se identifican retos concretos para el Servicio Profesional de Carrera (SPC):

- Sólida planeación estratégica de recursos humanos y gestión basada en competencias;
- Posibilidades reales de promoción y desarrollo profesional;
- Énfasis en la gestión del desempeño;
- Evaluación de la estrategia de implementación del SPC, incluyendo su regulación o normatividad, y
- Alineación a los objetivos estratégicos para ubicar la profesionalización del servicio público, en la agenda política.

Por lo anterior, el reto de la APE es convertirse en un gobierno abierto capaz de construir un diálogo honesto entre las instituciones públicas por medio de los servidores públicos y los diferentes actores de la sociedad, con el objetivo de atender con oportunidad las demandas ciudadanas y resolver los principales problemas públicos.

#### **SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**

A pesar del punto en el que las instituciones de la APE del estado de Campeche confluyen en armonización contable, aún existe una marcada desarticulación de procesos y procedimientos, estructura programática, estructura orgánica y funciones, procesos internos, uso de TIC y gastos de operación dentro de las mismas. Esta situación se ha visto como otra de las áreas de oportunidad.

Buscaremos garantizar la calidad en la prestación de servicios, para impulsar el desarrollo y la certificación de los procesos y procedimientos de los servicios públicos. La calidad en la gestión pública implica el desarrollo de técnicas que permitan la productividad y, sobre todo, mejorar el desempeño de los servidores públicos; tiene que ver con la formación de una organización responsable, la cual, con la adopción de instrumentos gerenciales, pueda obtener organizada y planificadamente los resultados previstos.

La Administración Pública Estatal está conformada por 22 dependencias, se presenta la carencia de sistemas de gestión de la calidad en las mismas; existiendo únicamente en la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y su entidad sectorizada el ISSSTECAM, ambas con un certificado ISO 9001-2008 vigente.

Atendiendo al compromiso de promover la innovación y mejora gubernamental, que responda a las necesidades y exigencias sociales, es importante fomentar los valores y una cultura de calidad y productividad en los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para lograr estándares de calidad en sus centros de trabajo.

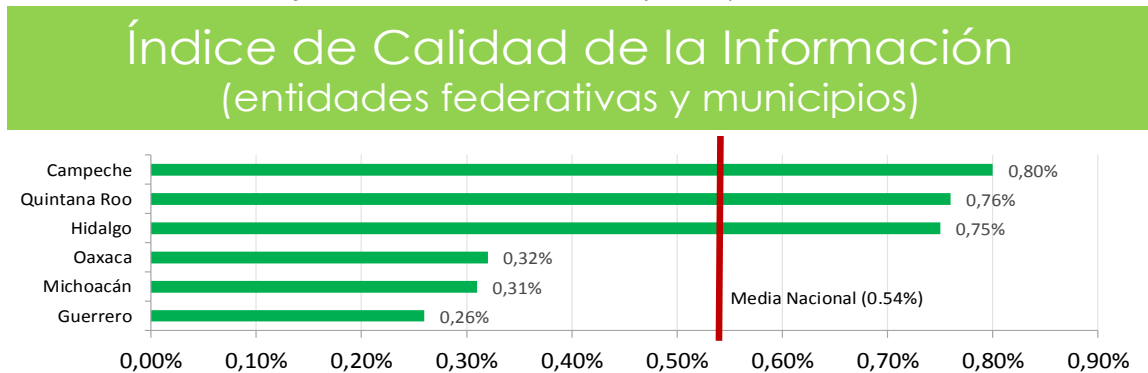
## TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El estado se encuentra en una buena posición en el ranking de calidad de la información del portal del gobierno; sin embargo, se precisa impulsar acciones para mejorar los reportes sobre el ejercicio, el destino y los resultados de los recursos estatales transferidos, y promover acciones de contraloría por parte de los ciudadanos locales para monitorear las obras públicas realizadas a través del gasto estatalizado.

Las entidades federativas y municipios deben informar trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los recursos que les transfiere la Federación. En ellos, se plasma de forma detallada en qué se gastan los recursos, el avance en el ejercicio de las transferencias, así como el impacto que está teniendo el gasto federalizado sobre la población.

Para que la información reportada permita realizar un análisis que nos lleve a mejorar el impacto de los recursos, debe contar con calidad suficiente. A continuación se presenta un comparativo de la calidad de la información reportada por las entidades federativas y sus municipios, a través de los informes trimestrales que presentan.

Gráfica 2 Calificación del Índice de calidad en la información por entidad federativa (Calificación más cercana a uno = Mayor calidad en la información reportada) Información al tercer trimestre del



Fuente: SHCP, sitio web Transparencia Presupuestaria

El objetivo de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2013, realizada por la INEGI es obtener información que permita generar estimaciones con representatividad a nivel nacional y estatal sobre las experiencias, percepciones y evaluación de la población de 18 años y más en ciudades con poblaciones superiores a cien mil habitantes sobre los trámites y servicios que proporcionaron los diferentes ámbitos de gobierno durante 2013. Adicionalmente, se busca generar estimaciones sobre la prevalencia de víctimas de actos de corrupción y la incidencia de los mismos cometidos en la realización de trámites, pagos, solicitudes de servicios públicos y otro tipo de contacto con las autoridades. Esto con el fin de proveer información al público en general y ofrecer elementos para la toma de decisiones de política pública en estas materias.

Para ese año, el promedio nacional de tasa de incidencia de la corrupción es de 22,200. Como se puede observar, la cifra para Campeche es de 15,268, ubicándonos en el sitio número once en orden ascendente, dato que indica que las personas encuestadas tienen en general una opinión cuya percepción de la corrupción sitúa al estado por debajo de la media de manera significativa.

Entidad Federativa	Población que tuvo contacto con algún servidor público <sup>1</sup>	Total trámites en los que existió experiencia de corrupción <sup>2</sup>
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>30 162 408</b>	<b>7 457 361</b>
Entidad 1	134 712	12 748
Campeche	238 010	36 339
Entidad 32	5 459 426	1 355 224

<sup>1</sup> Población de 18 años y más que habita en áreas urbanas de cien mil habitantes y más que realizó al menos un trámite, pago, solicitud de servicio o cualquier tipo de contacto presencial con un servidor público.

<sup>2</sup> La tasa se calcula dividiendo el total de actos de corrupción en la entidad federativa de ocurrencia entre la población de 18 años y más que habita en áreas urbanas de cien mil habitantes y más que tuvo contacto con algún servidor público, multiplicada por 100 000 habitantes.

<sup>3</sup> Para esta entidad, el coeficiente de variación sobre la incidencia de corrupción es superior al 25 por ciento, por lo que su cifra se debe tomar sólo con fines cualitativos.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, 2013.

**ALINEACIÓN CON LAS METAS ESTATALES**

Objetivos específicos del PED	Objetivo específico del programa sectorial	Estrategia del objetivo específico del PED	Estrategia del objetivo específico del programa sectorial
6.5.7 Gobierno Innovador, Eficaz y Transparente.	Obj 1 fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia a través de un gobierno abierto e incluyente.	6.5.7.2 Diseñar y crear mecanismos electrónicos que incentiven y fortalezcan la participación ciudadana.  6.5.7.4 Diseñar e instrumentar los mecanismos que permitan generar y publicar información gubernamental útil, en formatos estándares de datos abiertos de la administración pública estatal.	1.1 Generar herramientas tecnológicas para impulsar la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas y en la prevención de la corrupción.  1.4 Promover la participación ciudadana a través de la innovación en el uso de las TIC y los datos abiertos
6.5.8 Hacer de la transparencia y la rendición de cuentas Una práctica común en el ejercicio de la acción Gubernamental y facilitar la participación ciudadana En la vigilancia del quehacer público		6.5.8.2. Garantizar a todos los ciudadanos el acceso a la información y la transparencia en el uso de recursos públicos	1.2 Garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales en la APE.
6.5.5. Manejo eficiente de las finanzas públicas.		6.5.5.4. Consolidar el presupuesto basado en resultados y la armonización contable	1.3 Impulsar plataformas para el uso de la información presupuestaria
6.5.5 Manejo Eficiente de las Finanzas Públicas	Objetivo 2: Contribuir a generar valor público fortaleciendo el Presupuesto Basado en Resultados en la Administración Pública	6.5.5.2 Asegurar un gasto público eficiente mediante la aplicación de una gestión pública para resultados, sujetos a un sistema de evaluación del desempeño que sirva para la toma de decisiones al momento de autorizar los presupuestos, ponderando el impacto de los resultados obtenidos de los programas de gobierno.	2.1 Fortalecer una planeación basada en resultados. 2.2 Fortalecer el Seguimiento y Monitoreo con la finalidad de contribuir a la toma de decisiones para el cumplimiento de metas. 2.3 Lograr una asignación presupuestaria en base a los resultados del seguimiento y monitoreo y evaluaciones de programas presupuestarios, para la integración del Presupuesto de Egresos del Estado.

Objetivos específicos del PED	Objetivo específico del programa sectorial	Estrategia del objetivo específico del PED	Estrategia del objetivo específico del programa sectorial
6.5.8. Transparencia y rendición de cuentas.		6.5.8.2. Garantizar a todos los ciudadanos el acceso a la información y la transparencia en el uso de recursos públicos.	2.4 Impulsar la transparencia en materia presupuestaria
6.5.6. Administración pública moderna y de calidad	Objetivo 3: Incrementar la eficiencia del servicio público y la optimización de los recursos existentes	6.5.6.3. Adecuar la estructura orgánica de la administración estatal a las necesidades del México actual y a las condiciones naturales, económicas, sociales y culturales del Estado de Campeche.	3.1 Orientar las estructuras orgánicas y ocupacionales hacia los objetivos estratégicos
		6.5.6.2. Realizar una reforma administrativa dirigida a la innovación constante de procesos, trámites y servicios para un uso eficiente y racional de los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispongan para el desempeño institucional.	3.3 Impulsar una administración eficiente, moderna y transparente, respecto al patrimonio inmobiliario del estado
6.2.2 Desarrollo Industrial. Comercial y de Servicios.		6.2.2.9. Fortalecer el Mercado Interno  6.2.2.9.1. Utilizar las contrataciones del sector público como herramienta para incrementar la participación de empresas locales en la cadena de valor y mejorar las condiciones de compra para las dependencias y entidades.	3.2 Fortalecer las estrategias y políticas de contratación tendientes a la obtención de un óptimo valor por inversión
6.5.7. Gobierno innovador, eficaz y transparente.	Obj. 4 Impulsar la Modernización de la Administración Pública.	6.5.6.4. Consolidar una plataforma informática para el desempeño gubernamental	4.1 Modernizar los procesos de las dependencias y demás instancias de la APE.

Objetivos específicos del PED	Objetivo específico del programa sectorial	Estrategia del objetivo específico del PED	Estrategia del objetivo específico del programa sectorial
6.5.6. Administración pública moderna y de calidad		6.5.6.2. Realizar una reforma administrativa dirigida a la innovación constante de procesos, trámites y servicios para un uso eficiente y racional de los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispongan para el desempeño institucional.	4.2 Obtener las mejores condiciones en la contratación de bienes, servicios y obras públicas de la APF
		6.5.6.1 Promover una cultura organizacional entre quienes laboran en el sector público, orientada a fortalecer la excelencia, la ética y la vocación de servicio en la función pública.	4.3 Inducir en los servidores públicos la cultura del servicio, con valores, compromiso, orientado a servir a nuestro principal demandante, el ciudadano.
<b>6.5.7. Gobierno innovador, eficaz y transparente</b>	Objetivo 5: Mejorar la atención del ciudadano a través del gobierno electrónico y la simplificación de trámites y servicios	6.5.7.5. Impulsar la economía de las Tecnologías de Información y comunicaciones mediante el desarrollo del mercado de bienes y servicios digitales.	Estrategia 5.1 Coadyuvar en el uso de las TIC en las actividades productivas en el estado que promuevan el desarrollo de una economía digital
6.5.1 democracia y participación social		6.5.1.4 Diseñar mecanismos que incentiven la participación ciudadana en las tareas de la gestión pública, a fin de asegurar que se responde a las demandas y aspiraciones de la sociedad	5.2 Hacer uso de las TIC para fortalecer la participación ciudadana con el gobierno estatal.
6.5.7 Gobierno innovador, eficaz y transparente		6.5.7.1 Fortalecer la Infraestructura tecnológica del Gobierno del Estado. 6.5.7.3 Consolidar una plataforma informática enlazada y unificada para la mejora y eficiencia del desempeño gubernamental	5.3 Impulsar la conectividad, la inclusión digital e interoperabilidad en las dependencias de la APE

**OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN****OBJETIVO 1. FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA A TRAVÉS DE UN GOBIERNO ABIERTO E INCLUYENTE.****Justificación**

Un gobierno abierto es aquel que es accesible a los ciudadanos que lo eligieron y promueve la participación ciudadana en los asuntos de interés público, asimismo es un gobierno donde los ciudadanos pueden obtener fácilmente información relevante en formatos abiertos, de tal forma que puedan utilizar esta información para otros fines y propósitos..

Un gobierno que es capaz de abrir canales de comunicación con la ciudadanía para recibir opiniones y que estos puedan interactuar con las instituciones públicas de una manera ágil, humana e incluyente

<b>Estrategia 1.1 Generar herramientas tecnológicas para impulsar la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas y en la prevención de la corrupción.</b>
<i>Líneas de acción</i>
1.1.1 Entablar mecanismos de un acercamiento con fines consultivos, con el sector privado y sociedad civil, para la toma de decisiones gubernamentales.
1.1.2 Fomentar la participación y contraloría ciudadana en la creación, implementación y evaluación de las políticas públicas.
1.1.3 Propiciar un escrutinio ciudadano en la aplicación de recursos de obras públicas.
1.1.4 Circunscribir a los ciudadanos y sociedad civil, en el diseño, evaluación y mejora de trámites y servicios.

<b>Estrategia 1.2 Garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales en la APE.</b>
<i>Líneas de acción</i>
1.2.1 Fomentar la cultura de documentar toda decisión y actividad gubernamental.
1.2.2 Resguardar y tratar a los datos personales conforme a lo estipulado por la normatividad vigente mismos.
1.2.3 Disminuir los tiempos de respuesta del abanico de solicitudes fortaleciendo la gestión documental.
1.2.4 Facilitar a los particulares el acceso a la información gubernamental mediante mecanismos de TI de vanguardia.

<b>Estrategia 1.3 Impulsar plataformas para el uso de la información presupuestaria.</b>
<i>Líneas de acción</i>
1.3.1. Promover mecanismos de contraloría en obra pública para observar los avances de los proyectos de inversión.
1.3.2 Propagar en lenguaje ciudadano, los avances y resultados de los programas derivados del PED 2015-2021.
1.3.3 Difundir la información presupuestaria a través de herramientas tecnológicas como el uso de Internet, así como en redes sociales y dispositivos móviles.
1.3.4 Diseñar e implementar espacios virtuales de opinión ciudadana que retroalimente desempeño de los programas presupuestales.

**Estrategia 1.4 Promover la participación ciudadana a través de la innovación en el uso de las TIC y los datos abiertos.**

*Líneas de acción*

1.4.1 Promover el uso de datos abiertos en los sectores social, empresarial y gubernamental.

1.4.2. Fomentar la participación ciudadana mediante concursos de innovación y campañas para una cultura tendiente a capacidades digitales.

1.4.3 Disponer para los ciudadanos plataformas de fuentes de datos abiertos.

**OBJETIVO 2: CONTRIBUIR A GENERAR VALOR PÚBLICO FORTALECIENDO EL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**Justificación**

La Gestión por resultados permite una asignación y ejecución del gasto racional, eficaz y eficiente, así como una mayor transparencia y rendición de cuentas, a través de la evaluación de resultados que incluye la implementación de un sistema de evaluación del desempeño de los programas; esto fortalece la inversión en el gasto social así como a los programas.

El Sistema de Evaluación del Desempeño a través de indicadores nos permite conocer el desempeño de los programas y políticas, así como los resultados del ejercicio de los recursos, la eficacia, eficiencia, economía y calidad del gasto, lo cual contribuye a mejorar la toma de decisiones en el ciclo presupuestario que se refleja en el impacto social de los programas generando valor público.

Por lo que la mejora en los procesos de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación permite que los recursos públicos sean orientados a programas y acciones que generan valor público, reflejándose en un impacto directo en el bienestar y mayor calidad de vida para la población.

**Estrategia 2.1 Fortalecer una planeación basada en resultados.**

*Líneas de acción*

2.1.1 Vincular los Programas presupuestarios con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que derivan del mismo.

2.1.2 Incorporar los indicadores estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven del mismo en el Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Campeche (SEDCAM).

2.1.3 Fortalecer los programas presupuestarios para que tengan una orientación a resultados.

2.1.4 Capacitar a los servidores públicos en materia de planeación, programación, presupuestación, análisis, seguimiento y evaluación de resultados de objetivos y metas.

**Estrategia 2.2 Fortalecer el Seguimiento y Monitoreo con la finalidad de contribuir a la toma de decisiones para el cumplimiento de metas.**

*Líneas de acción*

2.2.1 Diseñar los sistemas informáticos para dar un mejor seguimiento y monitoreo a los indicadores de desempeño de los programas.

2.2.2 Crear una metodología en caso de cambios en los indicadores, para sustentar y/o validar su cambio.

2.2.3 Consolidar las metodologías y lineamientos en materia de seguimiento y monitoreo y aplicación de las recomendaciones derivadas del seguimiento a programas.

2.2.4 Publicar informes de seguimiento de programas, a partir del análisis comparativo del monitoreo de resultados de indicadores, metas y ejercicio del presupuesto que reflejen el comportamiento del desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**Estrategia 2.3 Lograr una asignación presupuestaria en base a los resultados del seguimiento y monitoreo y evaluaciones de programas presupuestarios, para la integración del Presupuesto de Egresos del Estado.**

*Líneas de acción*

2.3.1 Fortalecer el proceso para la creación de nuevos programas presupuestarios.

2.3.2 Concertar con las dependencias y entidades las modificaciones de sus programas presupuestarios considerando la información del Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Campeche (SEDCAM).

2.3.3 Utilizar la información obtenida del Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Campeche (SEDCAM) para una mejor toma de decisiones en la asignación presupuestaria.

2.3.4 Fortalecer la asignación de recursos a programas y proyectos con una elevada rentabilidad social y racionalizar el gasto de apoyo administrativo.

**Estrategia 2.4 Impulsar la transparencia en materia presupuestaria.**

*Líneas de acción*

2.3.1 Crear y operar un sitio web exclusivo sobre transparencia presupuestaria que se encuentre a disposición de la ciudadanía para su consulta.

2.3.2 Transparentar la administración a través de indicadores de desempeño que se difundan entre la población en general.

2.3.3 Mejorar la calidad y transparencia de la información reportada sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos.

**OBJETIVO 3: INCREMENTAR LA EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO Y LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS EXISTENTES.**

**Justificación**

Los funcionarios públicos estatales debemos actuar con profunda vocación de servicio, brindando siempre la mejor atención a la ciudadanía, actuar con equidad, lealtad y respeto, operando en forma abierta y fortaleciendo la rendición de cuentas, aprovechando el poder de la tecnología para elevar nuestra eficacia y eficiencia en la aplicación de los escasos recursos que el pueblo nos ha confiado administrar.

**Estrategia 3.1 Orientar las estructuras orgánicas y ocupacionales hacia los objetivos estratégicos.**

*Líneas de acción*

3.1.1 Reorganizar las funciones en las unidades administrativas de las dependencias y entidades, así como las plazas en ellas para evitar redundancias.

3.1.2 Realizar el marco normativo relativo a los procesos de reclutamiento selección contratación inducción profesionalización y evaluación de los servidores públicos.

**Estrategia 3.2 Fortalecer las estrategias y políticas de contratación tendientes a la obtención de un óptimo valor por inversión.**

*Líneas de acción*

3.2.1 Mantener políticas de austeridad y buenas prácticas en relación a las contrataciones.

3.2.2 Eficientar el gasto a través del uso de contratos marco para las dependencias y entidades.

**Estrategia 3.3 Impulsar una administración eficiente moderna y transparente respecto patrimonio inmobiliario del Estado.**

*Líneas de acción*

3.3.1 Originar economías de escala en el mantenimiento, conservación y aprovechamiento de inmuebles estatales, garantizando instalaciones sustentables y seguras.

3.3.2 Fortalecer la regularización de la situación jurídica de los inmuebles del estado para dar certeza a las inversiones pública y privada.

#### **OBJETIVO 4: IMPULSAR LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

##### **Justificación**

Los campechanos demandan un gobierno moderno, al servicio de las personas, lo cual implica una transformación profunda en el funcionamiento de la administración pública estatal para incrementar la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas, con una cultura a la mejora continua que busque siempre incrementar el desempeño de los servidores públicos en beneficio de los ciudadanos.

<b>Estrategia 4.1 Modernizar los procesos de las dependencias y demás instancias de la APE.</b>
<i>Líneas de acción</i>
4.1.1. Fortalecer el mapeo de los procesos y sus procedimientos en las dependencias e instancias de la APE, para facilitar su análisis y mejora.
4.1.2 Implementar proyectos de mejora continua institucional para hacer más eficientes los procesos del gobierno.
4.1.3 Promover la mejora incremental en los indicadores de resultados de los procesos en la APE.
4.1.4 Desarrollar un programa de capacitación para los servidores públicos de las dependencias y entidades.

<b>Estrategia 4.2 Obtener las mejores condiciones en la contratación de bienes, servicios y obras públicas de la APF.</b>
<i>Líneas de acción</i>
4.2.1 Impulsar reformas al marco jurídico de las contrataciones públicas, para para hacerlas más eficientes y modernas.
4.2.2. Fortalecer los mecanismos de monitoreo y control por resultados de las contrataciones públicas.
4.2.3. Fortalecer el uso de medios electrónicos en los procesos de contratación que se realicen en la APE.

<b>4.3 Inducir en los servidores públicos la cultura del servicio, con valores, compromiso, orientado a servir a nuestro principal demandante, el ciudadano.</b>
<i>Líneas de acción</i>
4.3.1 Implementar y difundir programas que permitan a los servidores públicos, asumir una verdadera cultura de ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea
4.3.2. Procurar el desarrollo integral de los servidores en su entorno laboral, familiar y social.

#### **OBJETIVO 5: MEJORAR LA ATENCIÓN DEL CIUDADANO A TRAVÉS DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS.**

##### **Justificación**

El uso de las tecnologías de información y comunicación en la administración pública estatal mejora sustantivamente los servicios ofrecidos a la ciudadanía, incrementa la transparencia así como la eficacia y eficiencia en el quehacer del gobierno y además, genera los medios para la participación ciudadana. Es una herramienta fundamental para la modernización de la gestión pública ya que optimiza y mejora sus procesos internos con miras a entregar mejores trámites y servicios a empresas y ciudadanos.

<b>Estrategia 5.1 Coadyuvar en el uso de las TIC en las actividades productivas en el estado que promuevan el desarrollo de una economía digital.</b>
<i>Líneas de acción</i>
5.1.1 Impulsar la oferta y la demanda en el desarrollo del mercado de bienes y servicios digitales.
5.1.2 Promover la innovación en TIC entre las dependencias e instancias de la APE, para aprovechar tecnologías emergentes y generar servicios de alto valor agregado.
5.1.3 Impulsar un marco legal que promueva el comercio electrónico.

<b>Estrategia 5.2 Hacer uso de las TIC para fortalecer la seguridad de los ciudadanos campechanos.</b>
<i>Líneas de acción</i>
5.2.1 Establecer herramientas y aplicaciones de denuncia ciudadana en múltiples plataformas digitales.
5.2.2 Promover la convivencia e integración social, impulsando el desarrollo social a través de las TIC.
5.2.3 Impulsar el uso de TIC para el desarrollo de competencias comunitarias en cultura ciudadana de paz y legalidad.
5.2.4 Aprovechar las TIC para impulsar la innovación cívica.
5.2.5 Fortalecer la apropiación de espacios públicos haciendo uso de TIC.
5.2.6 Impulsar el uso de TIC para la prevención y mitigación de los daños causados por desastres naturales

<b>Estrategia 5.3 Impulsar la conectividad, la inclusión digital e interoperabilidad en las dependencias de la APE.</b>
<i>Líneas de acción</i>
5.3.1 Construir una red de telecomunicaciones en el estado, que permita fortalecer la operación de las dependencias de la APE.
5.3.2 Impulsar el acceso a banda ancha en sitios públicos que permitan alcanzar la cobertura universal.
5.3.3 Fomentar la mejora en la gestión gubernamental y la prestación de servicios públicos a través de interoperabilidad de la información.
5.3.4 Impulsar las condiciones técnicas, administrativas y normativas, para fortalecer la interoperabilidad de la información en el Gobierno.
5.3.5 Promover la consolidación de servicios de cómputo y uso compartido de recursos e infraestructura de TIC en las dependencias y entidades.
5.3.6 Impulsar el cómputo de nube y uso de soluciones tecnológicas que favorezcan la neutralidad e interoperabilidad tecnológica.
5.3.7 Custodiar la seguridad de la Información que manejan los Sistemas y Aplicaciones de las dependencias en la APE.
5.3.8 Impulsar el uso de las TIC en políticas de identificación personal, promoviendo la identidad digital administrativa única de personas y empresas.
5.3.9 Fomentar el uso de firma electrónica avanzada en las transacciones económicas y gubernamentales.
5.3.10 Promover la confianza digital que cubra actividades de trámites y servicios digitales y pagos electrónicos.
5.3.11 Revisar y armonizar el marco normativo para promover el uso de la firma electrónica avanzada.

**OBJETIVO 6. TRANSVERSAL: LOGRAR QUE LA GESTIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE LA APE, SE REALICEN EN UN MARCO DE EQUIDAD DE GÉNERO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**Justificación**

La equidad de género como eje transversal, tiene por objetivo apoyar y promover la incorporación sistemática de la perspectiva de género en las políticas, estrategias, programas, actividades administrativas y financieras e incluso en la cultura institucional, para contribuir verdaderamente a un cambio en la situación de desigualdad de género.

Sabemos que es un proceso a largo plazo, que requiere de intervención y ocupación permanente, por el tema que se trata; ciertamente que se pueden fijar metas de corto, mediano y largo plazo,

destacando que la meta general de la equidad de género involucra cambios en las normas y una redistribución del poder y los recursos.

Para el logro exitoso de estos procesos, se requieren de la sensibilización frente a los aspectos de género, la capacitación del personal y la formación de equipos especializados, la construcción de instrumentos que operacionalicen el género y/o la inclusión de los aspectos de género en las herramientas existentes.

Hay ciertas condiciones mínimas fundamentales para llevar adelante un proceso de transversalización del género, las cuales hay que considerar al momento de planificar:

1. La voluntad política de alcanzar la equidad y la igualdad de género.
- 2.-Integrar la perspectiva de género en todas las fases de planificación sectorial, incluido el análisis de desarrollo, implementación, monitoreo y evaluación de políticas, programas y proyectos.
3. La elaboración y uso de información desagregada por sexo en los análisis estadísticos para revelar el impacto diferencial en hombres y mujeres.
4. Aumentar la cantidad de mujeres en posiciones de toma de decisiones en los gobiernos y en los sectores públicos y privados.
5. Proveer herramientas y capacitación en conciencia de género, análisis de género y planificación de género a los tomadores de decisiones, y otro personal clave.
6. Generar vínculos y alianzas entre el gobierno, el sector privado, la sociedad civil y otros actores para asegurar mejores resultados.

**Estrategia 6.1 Mejorar los conocimientos, y aptitudes de los servidores públicos que participan en los eventos de capacitación, así como la no discriminación en las contrataciones.**

*Líneas de acción*

6.1 Realizar cursos, talleres y conferencias, dirigidos a servidores públicos, enfocadas en el respeto y promoción de una vida libre de violencia y discriminación.

6.2 Promover el uso de un lenguaje incluyente a través de la reorientación del contenido de los materiales de difusión, normatividad y documentación oficial.

6.3 Favorecer para todos los servidores públicos, la adquisición de conocimientos, actualización y formación, con respeto a las diferencias de costumbres, tradiciones, gustos, educación, idioma, apariencia, género, edad, discapacidad, condición socioeconómica, religión, opinión, preferencia sexual, origen étnico, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana

6.4 En el proceso de contratación de personal, las vacantes serán ofertadas sin hacer requerimiento de alguna característica física en especial, apariencia, estatura, rango de edad, sexo o estado de no embarazo y será abierto a todas las personas que reúnan los requisitos y aprueben los mecanismos de evaluación de acuerdo a las normas existentes.

## INDICADORES

FICHA DE INDICADOR	
Elemento	Características
Indicador:	Índice de Gobierno Abierto
Objetivo transversal:	Objetivo 1. Fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia a través de un gobierno abierto e incluyente.
Descripción general:	Generar herramientas innovadoras de comunicación, que permitan a los ciudadanos consultar, desarrollar y utilizar datos públicos en formatos abiertos y transparentes, para generar sistemas, aplicaciones y métodos de comunicación con el Gobierno y sus co-ciudadanos.
Observaciones:	Todas las dependencias deberán publicar información gubernamental útil a los ciudadanos en formato de datos abiertos  Generar un portal de datos públicos en estándares abiertos, para consumo de los ciudadanos. Promover mayor cantidad de investigación y proyectos pilotos para desarrollar plataformas tecnológicas sólidas y adaptar los marcos jurídicos a estas prácticas, permitiendo un mayor nivel de involucramiento de los ciudadanos.
Frecuencia de medición:	Anual
Fuente:	Rodrigo Sandoval. Rodrigosandoval.mx
Referencias adicionales:	Índice Nacional de Gobierno Abierto.
Línea base 2015	Meta 2021
35.55	30%

FICHA DE INDICADOR	
Elemento	Características
Indicador:	Índice General de Avance en PbR/SED Entidades Federativas
Objetivo transversal:	Objetivo 2. Contribuir a generar valor público fortaleciendo el Presupuesto Basado en Resultados en la Administración Pública Estatal. Fortalecer el sistema estatal de evaluación de GPR
Descripción general:	El Índice General de Avance en PbR/SED Entidades Federativas permite identificar el nivel de avance en la implementación del PbR, así como también del SED por las distintas entidades federativas a nivel nacional (ámbito estatal); y describir las principales áreas de oportunidad, conforme a lo establecido en la LGCG vigente.  A partir del porcentaje de avance de la implementación del PbR-SED con base en el modelo planteado en un cuestionario, se generó el índice que permite determinar la posición de cada entidad federativa. Es importante señalar que este índice representa la situación en un momento determinado y que ejercicios sucesivos permitirán medir la variación en la implementación (positiva o negativa) del PbR-SED en cada una de las entidades federativas, en cuanto al modelo planteado en el cuestionario. La continuidad en el uso de esta herramienta permitirá no sólo conocer los cambios entre entidades federativas en el transcurso del tiempo, sino que además, y lo más importante, será capturar el esfuerzo institucional sostenido por cada autoridad estatal en la implementación del PbR-SED, es decir, será aún más relevante analizar la variación del esfuerzo institucional con relación a sí mismo.
Observaciones:	El Diagnóstico se estructura en cinco secciones, con las cuales se obtiene una valoración del nivel de capacidades de gestión del gasto y de los avances en la implementación del PbR-SED de las 32 entidades federativas, siendo éstas: PbR-SED, Transparencia, Capacitación, Adquisiciones y

Recursos Humanos.	
<p>PbR-SED: Esta sección se considera la de mayor relevancia para el objeto del estudio, ya que incluye el establecimiento del Marco Jurídico necesario para crear la base de la implementación y operación del PbR-SED, así como el establecimiento de procesos y procedimientos definidos para el Ciclo Presupuestario. Por ello, esta sección contempla el mayor número de reactivos distribuidos en ocho subsecciones: Marco Jurídico, Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y Control, Seguimiento, Evaluación y finalmente el establecimiento de Indicadores de Resultados para los programas presupuestarios.</p> <p>Transparencia: Para dar a conocer a la ciudadanía la manera en que los recursos públicos son utilizados para el logro de los objetivos y resultados planteados, el modelo contempla una sección enfocada a identificar el avance en materia de rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos públicos, de conformidad con las obligaciones que marca la normatividad aplicable en la materia.</p> <p>Capacitación: La capacitación ha sido considerada como uno de los pilares para la implementación del modelo PbR-SED en México. Mediante el diseño de diversas estrategias de capacitación en temas de GpR, PbR y SED, se fortalecen las capacidades de los servidores públicos y se incide en la generación de una cultura de presupuestación basada en resultados.</p> <p>Adquisiciones: El Diagnóstico busca conocer si las distintas entidades federativas cuentan con un marco jurídico en materia de adquisiciones.</p> <p>Recursos Humanos: Con el propósito de conocer en qué medida los gobiernos estatales fomentan la transparencia en el reclutamiento, selección, contratación, evaluación del desempeño y promoción de los servidores públicos, esta sección valora si la entidad federativa cuenta con un marco jurídico que establezca de manera clara la operación de un Servicio Civil de Carrera que incluya perfiles e incentivos claros y consistentes con el desempeño de los funcionarios públicos, así como también criterios claros y transparentes para su promoción. Ello permitiría que la plantilla de funcionarios públicos que forman parte de la administración pública sea la más capacitada y por lo tanto, se cuente con los mejores perfiles para cumplir con las obligaciones y atribuciones que el servicio público demanda. Esta sección indaga la existencia de mecanismos electrónicos para el pago de servicios personales. El objetivo es determinar si las autoridades estatales cuentan con mecanismos formales para el pago de los servicios prestados por los funcionarios públicos que permitan la normalización, el control y la transparencia de este rubro y con ello, se puedan reducir los espacios de discrecionalidad, conflicto de interés y eventualmente, verificar la eficiencia del gasto público en este rubro.</p>	
Frecuencia de medición:	Anual
Fuente:	Transparencia Presupuestaria .Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). <a href="http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/">http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/</a>
Referencias adicionales:	Unidad de Evaluación del Desempeño, SHCP.
Línea base 2015	Meta 2021
78.6%	100%

FICHA DE INDICADOR	
Elemento	Características

Indicador:	Índice de Información Presupuestal Estatal (IIPE)	
Objetivo transversal:	Objetivo 2. Contribuir a generar valor público fortaleciendo el Presupuesto Basado en Resultados en la Administración Pública Estatal.	
Descripción general:	<p>El Índice de Información Presupuestal Estatal (IIPE) mide la calidad de la información presupuestal de las entidades federativas, verifica el cumplimiento de las obligaciones de contabilidad gubernamental, tiene como propósito eliminar condiciones de opacidad y fomenta una serie de buenas prácticas contables.</p> <p>El principal propósito de esta evaluación es la mejora en la calidad de la información de las finanzas públicas, lo cual implica una nueva interacción entre las administraciones públicas y el legislativo local durante los procesos de elaboración de los presupuestos de egresos y leyes de ingresos.</p> <p>Los objetivos del IIPE son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Eliminar condiciones de opacidad.</li> <li>2. Verificar el cumplimiento de la contabilidad gubernamental.</li> <li>3. Fomentar buenas prácticas contables en temas como deuda pública, salarios, pensiones, compras públicas, entre otros.</li> </ol>	
Observaciones:	<p>El Índice de Información Presupuestal Estatal (IIPE) evalúa la calidad de la información presupuestal de las 32 entidades federativas sustentada en documentos oficiales (leyes de ingresos y presupuestos de egresos) a partir de 100 criterios agrupados en 10 secciones que incluyen aspectos como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El acceso a las leyes de ingresos y presupuestos de egresos.</li> <li>2. La disponibilidad de datos abiertos y estructura de las leyes de ingresos.</li> <li>3. El uso de clasificaciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).</li> <li>4. El desglose de recursos destinados a las dependencias y oficinas de gobierno.</li> <li>5. Información sobre recursos que las entidades federativas transfieren a los municipios/delegaciones.</li> <li>6. El desglose de recursos destinados al pago de plazas y sueldos de funcionarios públicos.</li> <li>7. La información sobre las condiciones de contratación de la deuda pública.</li> <li>8. Los recursos transferidos de la federación a las entidades federativas.</li> <li>9. El presupuesto destinado a fideicomisos, subsidios y programas de las entidades federativas.</li> </ol> <p>El tipo de reglas utilizadas por los gobiernos para realizar ajustes y reasignaciones del dinero público.</p>	
Frecuencia de medición:	Anual	
Fuente:	Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) <a href="http://www.imco.org.mx/finanzaspublicas">www.imco.org.mx/finanzaspublicas</a>	
Referencias adicionales:	Área de finanzas públicas del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)	
	Línea base 2015	Meta 2021
	88%	Ascendente

FICHA DE INDICADOR	
Elemento	Características
Indicador:	Competencia en las contrataciones
Objetivo transversal:	Objetivo 3. Incrementar la eficiencia del servicio público y la optimización de los recursos existentes.
Descripción general:	<p>a. Número de proposiciones que, en promedio, son presentadas en los procedimientos de contratación competidos: licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas (eficacia).</p> <p>b. Número de convocados por procedimiento de invitación a cuando menos tres personas (eficacia).</p> <p>La competencia entre los licitantes es una manera de asegurar que la APE obtenga las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio y calidad. Favorecer la competencia en las contrataciones públicas implica llevar a cabo una serie de acciones que fomenten la participación de los particulares y reduzcan los riesgos de colusión entre los mismos, de modo que los resultados alcanzados con las líneas de acción en esta materia, se reflejarán en una mayor participación de proveedores y contratistas en los procedimientos de contratación pública, la cual es medible a través del número de proposiciones efectivas presentadas por los licitantes en los procedimientos de contratación.</p>
Observaciones:	<p>El indicador está expresado como promedio anual, en donde dicho promedio se estima como la media aritmética de los procedimientos de contratación:</p> <p>Dónde: <math display="block">\bar{x} = \sum_{1}^n \frac{SP.P}{N}</math></p>
Frecuencia de medición:	Anual
Fuente:	Sistema de Adquisiciones del GE
Referencias adicionales:	
	Línea base 2015
	3.5
	Meta 2021
	5

FICHA DE INDICADOR	
Elemento	Características
Indicador:	Documentación de los procesos de la APE
Objetivo transversal:	Objetivo 4 .Impulsar la Modernización de la Administración Pública.
Descripción general:	El total de las dependencias y organismos de la APE, realizan su Manual de Procedimientos
Observaciones:	<p>La documentación de los procesos que siguen las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, precisa de un análisis de los mismos y permite la retroalimentación sistemática, que ofrece oportunidades de mejora.</p> <p>Total de organismos y dependencias que deben tener manual de procedimientos = 69</p> <p>DP= (Total de manuales de procedimientos terminados/ Total de manuales de procedimientos)*100</p>
Frecuencia de medición:	Anual
Fuente:	DCyDA
Referencias adicionales:	
	Línea base 2015
	2.9%
	Meta 2021
	100% 69

FICHA DE INDICADOR	
Elemento	Características
Indicador:	Porcentaje de dependencias interoperando
Objetivo transversal:	Objetivo 5. Mejorar la atención del ciudadano a través del gobierno electrónico y la simplificación de trámites y servicios.
Descripción general:	Generar las condiciones físicas y normativas necesarias para que todos los entes públicos, cualquiera que sea su nivel e independencia con un estricto respeto a su autonomía, establezcan mecanismos en el cual sus sistemas, procesos, trámites y servicios sean interoperables por medios electrónicos entre los otros miembros de la Administración Pública.
Observaciones:	<p>El Gobierno Electrónico constituye la oportunidad de dar respuesta plena a los retos de conseguir una Administración Pública más eficiente y de establecer pautas de colaboración entre las dependencias y entidades.</p> <p>El Gobierno del Estado debe de tomar en consideración la necesaria interoperabilidad de las comunicaciones, aplicaciones, bases de datos y servicios que hacen posible el Gobierno Electrónico.</p> <p>Total de dependencias que pueden interoperar= 13  PDI= (Porcentaje de dependencias interoperando/ total de dependencias que pueden interoperar)*100</p>
Frecuencia de medición:	Anual
Fuente:	Trámites y Servicios Electrónicos
Referencias adicionales:	
	Línea base 2015
	30%
	Meta 2021
	100%

FICHA DE INDICADOR	
Elemento	Características
Indicador:	Índice de Gobierno Electrónico Estatal
Objetivo transversal:	Objetivo 5. Mejorar la atención del ciudadano a través del gobierno electrónico y la simplificación de trámites y servicios.
Descripción general:	El Gobierno Electrónico, (e-gobierno o e-government) es el uso de las Tecnologías de la Información y Telecomunicación (TIC's), particularmente la Internet, como una herramienta para alcanzar un buen gobierno.
Observaciones:	<p>Considera 4 aspectos ponderados de igual forma</p> <p>Información.- .Mide la comunicación que ocurre de manera horizontal en una sola vía, únicamente se despliega información sobre a administración pública como: anuncios, noticias, trámites, eventos, estadísticas, transmisión de videos, mapa del sitio e información de las dependencias.</p> <p>Interacción.-Se refiere a los canales a través de los cuales la ciudadanía y el gobierno interactúan en las dos vías del modelo de comunicación, es decir, como emisor y receptor: ligas, chats, etc.</p> <p>Transacción.- A demás de soportar la comunicación como en la interacción, al tratarse de servicios de ciclos y procesos bien definidos, es más común encontrar un interés por obtener retroalimentación sobre el desempeño de los mismos. Ejemplo Servicios en línea que puede realizar el ciudadano..</p> <p>Integración- Como la capacidad de los portales por presentarse como una ventanilla única de atención al ciudadano haciendo transparente</p>

	qué área del gobierno está a cargo de la entrega de servicios o información. A demás de la comunicación gobierno. Ciudadano, también la comunicación se observa interdependencias. $IEPG=(Info+Inte+Tran+Intg+Part)/5$
Frecuencia de medición:	Anual
Fuente:	Revista UGeOBe, revista Política Digital
Referencias adicionales:	Ranking de Portales de Transparencia, Rankings de Portales Gubernamentales, Ranking de Internet For All
Línea base 2015	Meta 2021
37.52	44.5

FICHA DE INDICADOR	
Elemento	Características
Indicador:	Índice de Cultura de Servicio
Objetivo transversal:	Objetivo 4.- Inducir en los servidores públicos, la cultura del servicio, con valores, compromiso, orientado a servir a nuestro principal demandante, el ciudadano.
Descripción general:	Los servidores públicos ofrecen un trato digno a la ciudadanía.
Observaciones:	Implementación de programas que de induzcan en el servidor público una conciencia de servicio con valores que respeten la dignidad de los ciudadanos. $CS= (Programas para inducir la cultura de servicio implementados/ programas para inducir cultura de servicio planeados)*100$
Frecuencia de medición:	Bianual
Fuente:	DRH
Referencias adicionales:	
Línea base 2015	Meta 2021
0	3

FICHA DE INDICADOR	
Indicador:	Porcentaje de satisfacción de los usuarios respecto a los servicios electrónicos de las dependencias y entidades de la APE
Objetivo transversal:	Objetivo 5. Mejorar la atención del ciudadano a través del gobierno electrónico y la simplificación de trámites y servicios.
Descripción general:	Establece el nivel de satisfacción de los usuarios respecto de los servicios de las dependencias y entidades.
Observaciones:	Nivel de satisfacción de los usuarios de los servicios de las dependencias y entidades. La línea base se construirá con la información del 2016. Calificación de satisfacción: del 1 al 5, donde el 5 es el nivel máximo de satisfacción $PS=(No. Usuarios satisfechos que califican con nota 4 y 5/ Total de usuarios encuestados )*100$
Frecuencia de medición:	Anual
Fuente:	Registros de información de la SAIG
Referencias adicionales:	El Comité de Informática será el que proporciones este indicador.
Línea base 2016	Meta 2021
N.D. La línea base se construirá con la información del 2016	0

<b>FICHA DE INDICADOR</b>	
<b>ELEMENTO</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>
Indicador:	Proporción de hombres y mujeres sobre el total de participantes en eventos de capacitación, por año.
Objetivo Transversal:	Contribuir a la actualización y desarrollo de habilidades de las (los) participantes en los eventos de capacitación.
Descripción general:	Esta proporción nos mostrará el en que cantidad se capacitan los hombre y las mujeres en períodos de un año
Observaciones:	La capacitación impartida en el gobierno del Estado, es para todo servidor público que cumpla con el perfil del participante para cada evento.
Frecuencia de medición:	Trimestral
Fuente:	DCYDA
Referencias adicionales:	N/A
<b>Línea base 2015</b>	<b>Meta 2016</b>
0	50% en cada género específico

## TRANSPARENCIA

Con el propósito de conocer la eficiencia en la gestión gubernamental, la calidad en la prestación de servicios y el beneficio al ciudadano, así como el grado de alineación entre el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2015-2021 y el Programa Sectorial de Modernización Gubernamental Gobierno Eficiente y Moderno, es necesario realizar acciones que permitan medir la actividad gubernamental, a fin de asegurar un gobierno cercano y corresponsable con la sociedad, que observe el respeto a la legalidad, a la vez que sea transparente, eficaz y promotor del desarrollo de la entidad, ofreciendo a los ciudadanos el derecho de información, participación, asociación y expresión sobre lo público, en apego al derecho de las personas a participar colectiva e individualmente en la gestión pública, "derecho de participación ciudadana en la gestión pública".

Los mecanismos de seguimiento y evaluación del Programa Sectorial, permitirán contar con información pertinente y actualizada sobre los avances, resultados y posibles sesgos, que permitirá instrumentar acciones correctivas oportunamente y comprenderán los Informes de Gobierno y de la Cuenta Pública que preveen la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de Planeación, así como la valoración de los avances del Plan, de los Programas Estatales de Mediano Plazo y de los Programas Operativos Anuales. La evaluación Oficial tendrá lugar periódica y sistemáticamente, y se apoyará en los datos que proporcionen las dependencias que concentran la información, facilitando de esta manera la comparación de resultados alcanzados.

Asimismo, los indicadores incluidos en este programa y los demás programas derivados del PED serán integrados en el Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Campeche (SEDCAM), de modo que puedan ser consultados de forma accesible.

Esta información estará bajo los mecanismos de Transparencia y Rendición de cuentas, y contará con una sección en el portal Gubernamental del Estado [www.campeche.gob.mx](http://www.campeche.gob.mx), en formatos de datos abiertos y que permitan la participación de los ciudadanos para su opinión y seguimiento de este Programa Sectorial.

## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

APE	Administración Pública Estatal
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable
GpR	Gestión para Resultados
MIR	Matriz de Indicadores para Resultados
PbR	Presupuesto basado en Resultados
LFPRH	Ley Federal Presupuestaria y Responsabilidad Hacendaria
PED	Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021
Pp	Programas presupuestarios
PSMG	Programa Sectorial de Modernización Gubernamental
SED	Sistema de Evaluación del Desempeño
SPC	Servicio Profesional de Carrera
TIC	Tecnologías de Información y Comunicaciones

---



GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

*“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”*

**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-021-16**

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 2, 5 fracción IX, 7 fracción II, inciso 2 y 22 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-021-16, relativa a la adquisición de materiales, accesorios de laboratorio y trajes de bioseguridad, destinados a la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación		Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-021-16		17/Agosto/2016  14:00 horas	(1) \$ 438.24 (2) \$ 2,556.40	22/Agosto/2016  14:00 horas	29/Agosto/2016  10:00 horas
Partida	Cantidad	Descripción			Unidad de Medida
1	907	Materiales y accesorios de laboratorio, consistentes en: lupa de mango; brújula; multi herramienta con ocho accesorios; rueda simple circunferencia de 30 milímetros; cinta métrica de 50 metros; flexómetro; testigos métrico; juego de numeradores; brochas magnéticas y de limpieza de huellas dactilares; polvo para impresiones latentes; cámara desechable de cianocrilato; revelador desechable de huellas; bandejas de ahumado; kit de pistola de cianocrilato; cartuchos para pistola de cianocrilato; kit para revelado de huellas; etiquetas para embalaje de evidencias; levantadores de huellas latentes; cinta transparente para levantamiento de huella; bolsa antiestática transparente; bolsa de recolección de evidencias; conos naranja; cinta amarilla de precaución; bolsas de lona de alta resistencia; juego de espejos, de dados, desarmadores y llaves mixtas, kit para exhumación de cadáver, etc.			Pieza
2	8,125	Traje de bioseguridad, incluye capucha y cubre calzado, 100% polietileno, para riesgo biológico.			Pieza

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas con la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno

del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.

- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal 2016.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 56 días naturales contados a partir de la firma del contrato.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en el domicilio que para tales efectos señale el área requirente.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de agosto de 2016.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.**

---

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO  
OFICIAL

AL C.

DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

CAMPECHE.

**A LA C. FATIMA DEL ROSARIO CHAN CRUZ,  
(DENUNCIANTE)**

**TOCA: 426/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 31/12-2013/1E-II, INSTRUIDO

A LUIS CARLOS SIERRA ROCA, POR EL DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, DENUNCIANDO POR FATIMA DEL ROSARIO CHAN CRUZ, EN AGRAVIO DE SUS MENORES HIJOS.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, seis de junio de dos mil dieciséis.**

**Asunto:** Acumúlese a los autos oficio 1632/15-2016/1E-II, que remite la Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia de este Segundo Distrito Judicial del Estado, dando contestación al oficio 2110/15-2016/S.M. de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, remitido por este Tribunal de Alzada; en donde hace del conocimiento haber subsanado la omisión señalada en el auto que antecede.

En consecuencia, acúcese recibo al inferior remitente. Por lo que, se tiene como nuevamente remitido el expediente original 31/12-2013/1E-II, en sus dos tomos, relativo a la causa penal que se le instruye a **Luis Carlos Sierra Roca**, por el **delito que atenta contra el cumplimiento de la obligaciones alimentarias**, denunciado por **Fátima del Rosario Chan Cruz**, en

**agravio de sus menores hijos**, en virtud del recurso de apelación interpuesto por **la fiscalía**, en contra de la sentencia condenatoria, de fecha dos de junio de dos mil quince; específicamente en contra de la reparación del daño material señalado en el punto cuarto del resolutivo.

La defensa del sentenciado estará a cargo del defensor particular licenciado Agustín Ramos Sarao, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quien tiene su domicilio en Avenida Periférica Norte del Fraccionamiento Malibrán de esta ciudad.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **ocho de julio de dos mil dieciséis**, a las **diez horas**.

Apercibiendo al fiscal, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del código de Procedimientos Penales del Estado.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

**1. Fátima del Rosario Chan Cruz (denunciante)**, en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Juez natural por tanto se instruye a la actuario con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

**2. Luis Carlos Sierra Roca (sentenciado)**, en el predio ubicado en calle 25, número 119 de la colonia Benito Juárez de esta ciudad.

Apercibiendo que en caso de no comparecer a la

diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Rocío Alducin Pérez, que certifica.

**Toca número 426/15-2016/S. M.**

#### **Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez horas** del día de hoy **ocho de julio de dos mil dieciséis**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Rocío Alducin Pérez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

**a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi**, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

**b) El defensor particular licenciado Agustín Ramos**

**Sarao**, quien se identifica con cedula profesional número 2703901;

**c) No compareciendo la denunciante Fátima del Rosario Chan Cruz.**

**d) El sentenciado Luis Carlos Sierra Roca**, quien se identifica con credencial de elector folio 0234097300807.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interino, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la voz al **Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi**, quien dijo: "Que en este acto me reservo el derecho de manifestar y exponer los agravios que esta representación social corresponde, en tanto se desahogue la presente diligencia, con las partes que en ella intervienen", siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma se le concede el uso de la voz al **defensor particular licenciado Agustín Ramos Sarao**, quien manifestó: "que carece de acción y de derecho la fiscalía para interponer el recurso de apelación que hoy nos compete, siendo intrascendente los agravios hechos valer derivado a que mi representado como quedo acreditado en los autos de la causa penal 31/12-2013/1E-II la cual dio origina la toca 426/15-2016/S.M, se acredito fehacientemente que en su momento fueron reparados todo y cada uno de los daños o bien las pensiones alimenticias adeudadas por lo tanto mi defendido no le adeuda ninguna cantidad a la denunciante, motivo por el cual solicito a esta H. Sala Mixta quede firme la sentencia condenatoria de fecha dos de junio de dos mil quince, por ser lo procedente en derecho" siendo todo lo que deseo manifestar.

Finalmente se le concede el uso de la voz al sentenciado **Luis Carlos Sierra Roca**, quien manifestó: "estoy de acuerdo con lo que manifestó el licenciado" siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta **sala acuerda**:

1. Tómesese en consideración lo manifestado por los comparecientes.
2. Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en periódico oficial, tal como fuera proveído el veinticinco de mayo del año en curso, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código

de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Uvences Maldonado Dzib, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa el Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo femenino quien dijo llamarse Lupita, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizados las publicaciones solicitadas del toca 426/15-2016/S.M., a lo que manifestó: "que no las publicaciones van a salir las publicaciones el ocho, once y doce de julio del presente año"

En consecuencia, se tiene como no notificada a **Fátima del Rosario Chan Cruz**, denunciante, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las diez horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista dealzada, **para celebrarse el dos de septiembre de dos mil dieciséis, a las once horas**, comisionándose a la actuario adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de seis de junio del año en curso y la vista de alzada de ocho de julio de dos mil dieciséis, con la finalidad de que sea notificada **Fátima del Rosario Chan Cruz**, denunciante, apercibida la actuario que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Para finalizar se le hace saber a los comparecientes que quedan debidamente notificados del contenido de la presente audiencia, resultando innecesario que la actuario los notifique.

**Notifíquese y Cúmplase.** Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Rocío Alducin Pérez.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. Fátima del Rosario Chan Cruz, (denunciante)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ,  
ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

FOLIO: 15, 093

**C. RUBIER PÉREZ SANCILLENA**  
**DOMICILIO IGNORADO.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **581/15-2016/F-I**, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA SALIDA TEMPORAL DEL PAIS DE MENOR, PROMOVIDO POR **LEYDILUZ PEREZ BLANQUET**, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

**ACUERDO:** Por presentado el asesor técnico de la solicitante con su escrito y anexos de cuenta, mediante el cual solicita se decrete la ignorancia del domicilio correspondiente y se solicite notificar a RUBIER PÉREZ SANCILLENA por medio de periódico oficial; en consecuencia, **SE PROVEE:**

- 1).- **Acumúlense** a los presentes autos el escrito y anexos en mención, para que consten como corresponda.
- 2).- Dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual de RUBIER PÉREZ SANCILLENA, por ende, de conformidad con los artículos 169, 1242, 1243, 1245 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, **se admite la presente solicitud.**
- 3).- De conformidad con el artículo 1247 del Código Procesal Civil del Estado désele vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.
- 4).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de la niña:

**MARÍA FERNÁNDA PÉREZ PÉREZ**, en aquellas diligencias que procedan, será mencionada con las iniciales: **M.F.P.P.**

5).- **Dese vista** a **RUBIER PÉREZ SANCILLENA**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la presente solicitud de autorización para la salida temporal del país de la niña **M.F.P.P.**; **sabedor**, que de no hacer manifestación alguna, se procederá de inmediato al dictado de la resolución correspondiente.

6).- Asimismo, se requiere a **RUBIER PÉREZ SANCILLENA**, que al momento de dar contestación a la vista, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación fijada en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7).- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

9).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

---

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR. POR ANTE MI LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA

FE.  
DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 06 DE JULIO DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**C. CARLOS MARTIN GARCIA ESCAMILLA**

FOLIO: 13640

EN EL EXPEDIENTE NÚM. 923/15-2016/2F-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DISPENSA JUDICIAL PARA SACAR A MENOR DEL PAIS, PROMOVIDO POR LA C. TERESITA DEL JESUS CANTO FUENTES A CARGO DEL CIUDADANO CARLOS MARTIN GARCIA ESCAMILLA.-EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS:** El estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial que antecede; **SE PROVEE:**- - -

Téngase por presentada a la C. TERESITA DEL JESUS CANTO FUENTES con el escrito de cuenta, por medio el cual solicita se dicte sentencia en el presente asunto; en consecuencia, se le pone del conocimiento a la ocursoante que no ha lugar a acordar conforme a lo solicitado, en virtud de que en autos consta que no se le ha dado entrada a la presente solicitud y a fin de continuar con la solicitud de Dispensa Judicial para sacar a menor del país; ahora bien, se tiene a la antes citada promoviendo en la Vía Sumaria Civil DISPENSA JUDICIAL para poder sacar a la menor V.A.G.C., del país, para llevarla de vacaciones en el próximo periodo vacacional a Dalas, Texas, en contra del C. **CARLOS**

**MARTIN GARCÍA ESCAMILLA** y con fundamento en los artículos 511 fracción X y 514 reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda de referencia.

Por tal motivo, emplácese al demandado de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicandose esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda; asimismo **cítese a los Ciudadanos CARLOS MARTIN GARCÍA ESCAMILLA Y TERESITA DEL JESUS CANTO FUENTES**, así como al Auxiliar Jurídico de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y al Agente del Ministerio Público Adscripción, a una junta para mejor proveer con fundamento en lo que establece el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que comparezcan ante el despacho de este juzgado **el día DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS. A LAS ONCE HORAS.** apercibidos los Ciudadanos **CARLOS MARTIN GARCÍA ESCAMILLA Y TERESITA DEL JESUS CANTO FUENTES**, que de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada, serán acreedores a una multa consistente en 20 veces el valor inicial diario de la unidad de medida y actualización (UMA) que asciende a la cantidad de \$1,460.80 (SON: MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), de conformidad con lo que disponen los artículos 80 y 81 fracción I del Código Procesal Civil del Estado y 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y en vigor a partir del día siguiente; Y siendo que se es fundamental que se tenga conocimiento del curso que tendrá su estancia en el extranjero, es por lo que se le requiere a la C. **TERESITA DEL JESUS CANTO FUENTES**, que a la brevedad presente el a esta autoridad el documento que contenga en forma pormenorizada, todos los datos relevantes de su viaje (día de salida, lugar exacto a donde se dirigen, motivo por el cual se ausentarán, tiempo de permanencia en el extranjero, fecha de retorno a este país, etc.).

Por lo anterior, pásense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las

Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. “Ahora bien, “En cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se les comunica a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no sufrir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitada por terceros la información del expediente”. En consecuencia fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Sistema SIGILEX y márquese con el número que le corresponda. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO **RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO**, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA **TERESITA DEL JESÚS POOT MEX**, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche a 04 de Agosto del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**C. DANIEL BLANCO CUEVAS**

**FOLIO:13642**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 675/14-2015/2F-I.- RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA EN CONTRA DEL C. DANIEL BLANCO CUEVAS.-EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y la nota actuarial de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio de fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

VISTOS: tomando en consideración lo manifestado por las partes y siendo que lo intentado por **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA** se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une a **DANIEL BLANCO CUEVAS**. Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice: -Art. 1º.-“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...” De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcusos su aplicación al caso concreto que nos ocupa.

En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se

deseo estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA**, de colocarse en el estado civil de soltera (o). Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio.

Es aplicable al caso concreto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: **“LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO.** *En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.”*

Esto es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, es decir, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto; también lo es, que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o consentimiento de uno de los consortes de seguir

unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano, como contraer matrimonio de manera libre y voluntaria no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro, de disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee, que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro.

Siguiendo los lineamientos precisados líneas arriba y a propósito de que en nuestra legislación civil no existe precepto legal alguno que prevea el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, es conveniente precisar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el sistema judicial mexicano, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a un nivel constitucional, conforme a la disposición que expresamente se introdujo en la reforma al artículo 1° de nuestra Carta Magna, de diez de junio de dos mil once; esto es, que por disposición de la propia Constitución Federal, se da otro tipo de control, pues se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte.

Por tanto, en virtud de la reforma constitucional, la obligación de los tribunales es aplicar aquella norma que mejor proteja o menos restrinja los derechos humanos sin importar que se trate de una norma nacional o internacional, pues lo que debe favorecerse siempre, es la protección a la persona, por lo que la jurisdicción nacional se ve complementada con la jurisdicción internacional y, que incluso, esta última pueda actuar de manera subsidiaria cuando la jurisdicción nacional sea insuficiente en la resolución de un conflicto.

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a éstas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación; asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice: -...“27.

El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta

norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...Ahora bien, las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.—

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y Adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano **“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.**

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley

*contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozara de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el numero y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud.*

*Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma.*

*Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de

julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª).” Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren. Tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la

parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice: - **“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.

De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el

*padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”*

Esta ejecutoria se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación. En consecuencia y toda vez que es voluntad de **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA**, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tal circunstancia, se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando un perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.”

Por lo que, en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA y DANIEL BLANCO CUEVAS**, partes en el proceso. Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa o bien ambos, no pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice: “Artículo 30.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción”, y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une.

POR TODO LO ANTERIOR ES PROCEDENTE DECRETAR EL DIVORCIO DE LOS CIUDADANOS **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA y DANIEL BLANCO CUEVAS**. Una vez que sea notificada la presente resolución a ambas partes y transcurrido el término que señala el artículo 814 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, se estará a lo dispuesto en lo señalado en el artículo 507fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declarará que la resolución dictada en éste asunto **HA CAUSADO EJECUTORIA** para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando firme lo mandado en ella; y previo el pago del Impuesto Fiscal correspondiente se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girando atento oficio a la **DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE CHAMPOTON CAMPECHE**, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los Ciudadanos **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA y DANIEL BLANCO CUEVAS** inscrita en la oficialía 009, Libro 00001, Acta 00115 con fecha de registro 09/octubre/2009; debiendo levantar el acta correspondiente publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA**, deberá anexar el recibo correspondiente a la inscripción del divorcio. Asimismo devuélvase a **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA**, la documentación original anexada a su escrito inicial de demanda.

De igual manera, con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** la menor **N.D.B.I.**, queda bajo la guarda y custodia de su señora madre la **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA**. **II.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia el **20%** de las percepciones económicas y demás prestaciones de Ley que devenga el **DANIEL BLANCO CUEVAS**, a favor del menor la menor **N.D.B.I.** quien es representados por su señora madre **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA**. **III.- se decreta que los días de convivencias de la niña N.D.B.I.** con sus abuelos **TOMASA CUEVAS HERNANDEZ Y MARIO BLANCO AGUILAR**, serán los días sábados y domingos cada quince días en un horario de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

En consecuencia, notifíquese al demandado de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túmense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez,

con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**CÚMPLASE.** Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, firmando al margen y calce para constancia, los que en ella intervinieron, en unión del Juez y de la Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. CONSTE

.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARIA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche a 04 de Agosto del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.-RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**C. ISAIAS ARA CRUZ**

**FOLIO: 13643**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 371/15-2016/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR LA C. AUDELINA HERNÁNDEZ SANCHEZ EN CONTRA DEL C. ISAIAS ARA CRUZ.-EL JUEZ DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A SIETE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y la nota actuarial de fecha seis de julio del dos mil dieciséis, se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio de fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DE SO MIL DIECISIS.

VISTOS: Se tiene por presentada a LICENCIADA MAYRA YOSSELIN PEREZ ESTRELLA, asesora técnica de AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ, con su escrito de cuenta por medio del cual solicita se le notifique a la parte demanda por medio de edictos publicados en el periódico oficial del gobierno del Estado, en consecuencia, **SE PROVEE:** en virtud de que de autos se ha desahogado con los informes recibidos y las testimoniales desahogadas se han acreditado la ignorancia del domicilio de **ISAIAS ARA CRUZ** y siendo que lo intentado por **AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ**, se contrae a exigir la disolución del vinculo matrimonial que la une a **ISAIAS ARA CRUZ**. Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice: -Art. 1º.-"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..." De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa

que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcusos su aplicación al caso concreto que nos ocupa.

En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende **AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ**, de colocarse en el estado civil de soltera (o). Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio.

Es aplicable al caso concreto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: **“LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO.** En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo.

En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no

se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.” Esto es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, es decir, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto; también lo es, que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano, como contraer matrimonio de manera libre y voluntaria no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro, de disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee, que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro.

Siguiendo los lineamientos precisados líneas arriba y a propósito de que en nuestra legislación civil no existe precepto legal alguno que prevea el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, es conveniente precisar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el sistema judicial mexicano, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a un nivel constitucional, conforme a la disposición que expresamente se introdujo en la reforma al artículo 1° de nuestra Carta Magna, de diez de junio de dos mil once; esto es, que por disposición de la propia Constitución Federal, se da otro tipo de control, pues se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte.

Por tanto, en virtud de la reforma constitucional, la obligación de los tribunales es aplicar aquella norma que mejor proteja o menos restrinja los derechos humanos sin importar que se trate de una norma nacional o internacional, pues lo que debe favorecerse siempre, es la protección a la persona, por lo que la jurisdicción nacional se ve complementada con la jurisdicción internacional y, que incluso, esta última pueda actuar de manera subsidiaria cuando la jurisdicción nacional sea insuficiente en la resolución de un conflicto.

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a éstas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevarán a tomar tal determinación; asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en

concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice: -...“27.

*El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...Ahora bien, las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.—*

*Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y Adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano **“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.***

*De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por*

*declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud.*

*Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma.*

*Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los*

*tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.

*Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10°).” Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, sí deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.*

*Tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.*

*La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.*

*Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:- “**DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.*

*De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.*

*De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”*

*Esta ejecutoria se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación. En consecuencia y toda vez que es voluntad de **AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ**, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tal circunstancia, se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando un perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.”*

*Por lo que, en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos **AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ y ISAIAS ARA CRUZ**, partes en el proceso. Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa o bien ambos, no pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar.*

*Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice: “Artículo 30.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción”, y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une.*

**POR TODO LO ANTERIOR ES PROCEDENTE DECRETAR EL DIVORCIO DE LOS CIUDADANOS AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ y ISAIAS ARA CRUZ**, así como la sociedad conyugal. Una vez que sea notificada la presente resolución a ambas partes y transcurrido el término que señala el artículo 814 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, se estará a lo dispuesto en lo señalado en el artículo 507fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declarará que la resolución dictada en éste asunto **HA CAUSADO EJECUTORIA** para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando firme lo mandado en ella; y previo el pago del Impuesto Fiscal correspondiente se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girando atento oficio a la **DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE TENOSIQUE, TABASCO**, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los Ciudadanos **AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ y ISAIAS ARA CRUZ** inscrita en la oficialía 1, Libro 4, Tomo 1, con fecha de registro 1977, Foja 133 Vta, acta 304; debiendo levantar el acta correspondiente publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual **AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ**, deberá anexar el recibo correspondiente a la inscripción del divorcio.

Asimismo devuélvase a **AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ** la documentación original anexada a su escrito inicial de demanda. De igual manera, con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- no se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia toda vez que los hijos habidos en el matrimonio de **AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ e ISAIAS ARA CRUZ**, son **mayores de edad**. en consecuencia, notifíquese al demandado de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar

la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. RICARDO MARTÍN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LIC. ANA MARÍA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.**

.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARIA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 04 de Agosto del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**C. TERESA LEONOR HERNANDEZ PECH**

**FOLIO: 13641**

En el Expediente Numero **234/15-2016/2F-I. RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR LOS CC. NORMA**

**BELINDA AVILES MIS Y JOSÈ ALFREDO TUN CHI EN CONTRA DE LOS CC. FREDDY LEMUEL TUN AVILEZ Y TERESA LEONOR HERNANDEZ PECH.-**el Juez dicto un proveído que a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

VISTOS: Téngase por presentada a la ciudadana **NORMA BELINDA AVILEZ MIS** con su escrito de cuenta y tomando en consideración las manifestaciones de la misma; **SE PROVEE:** Con fundamento en los artículos 511 fracciones X, 513, 514, y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Campeche, se admite el Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia del niño D. I. T. H. en contra de los ciudadanos **FREDDY LEMUEL TUN AVILEZ Y TERESA LEONOR HERNANDEZ PECH.**

Y siendo que el Juzgador está facultado para tomar las medidas correspondientes a fin de salvaguardar el interés superior de los menores; tal y como lo establece el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Niñas y los Niños, así como el numeral 13 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche; se decreta como medida provisional que: 1.- La guarda y custodia del menor **D. I. T. H.** la tendrán los ciudadanos **NORMA BELINDA AVILEZ MIS Y JOSE ALFREDO TUN CHI**, en virtud de que en los hechos de su demanda manifiesta que actualmente lo bajo su cuidado, mismos que deberán cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones así como su alimentación, que para efecto de la custodia concedida se obliga, conservando la patria potestad ambos padres.

Acuerdo al numeral 105 del Código Procesal en vigor, gírese atento exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para que en auxilio a las labores de este juzgado se sirva emplazar a juicio al demandado ciudadano **FREDDY LEMUEL TUN AVILEZ** quien puede ser notificado en la Calle 38 por 29 y 31 No. Ext. 452 "G". Colonia Jesús Carranza de Mérida, Yucatán; con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, haciéndole saber que cuentan con el término de CUATRO DIAS MAS DOS por razón de la distancia, para que comparezca ante el despacho de éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviere; haciéndole de su conocimiento que deberá señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche a efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo así, de conformidad con el artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de

Campeche en vigor, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fijen en los estrados de este juzgado.

Así mismo, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio actual de la ciudadana **TERESA LEONOR HERNANDEZ PECH**, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, emplácese a la demandada por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca ante el despacho de este juzgado dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviera, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas; tal y como se ordena en la circular número 62/SGA/14-2015, de fecha doce de agosto del dos mil quince, suscrito por la Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdos y que se recibiera en este juzgado el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince; túrnense los presentes autos a la Actuaría de enlace de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías, de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la Calle 57 No. 39 del Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche; facultando al Actuario diligenciador a efecto de que señale las fechas posteriores en que debe realizar las publicaciones requeridas.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTÍN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 04 de Agosto del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.-

RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 54/14-2015/2CI

C. IVET EUGENIA ESCALANTE MÁZQUEZ y/o IVETTE EUGENIA ESCALANTE MÁRQUEZ, parte demandada  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCION PLENARIA DE POSESION PROMOVIDO POR LOS CC. DINA MARIELA DIAZ IBARRA Y ARMANDO DEL RIO AVILA EN CONTRA DE LA C. IVET EUGENIA ESCALANTE MARQUEZ Y/O IVETTE EUGENIA ESCALANTE MARQUEZ, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-**

**ASUNTO: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado JUAN CARLOS ZAPATA ACOSTA, Asesor técnico de la parte actora, en el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de la ciudadana IVET EUGENIA ESCALANTE MÁZQUEZ y/o IVETTE EUGENIA ESCALANTE MÁRQUEZ; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado JUAN CARLOS ZAPATA ACOSTA, Asesor técnico de la parte actora, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de la demandada, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de la ciudadana IVET EUGENIA ESCALANTE MÁZQUEZ y/o IVETTE EUGENIA ESCALANTE MÁRQUEZ, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la ciudadana IVET EUGENIA ESCALANTE MÁZQUEZ y/o IVETTE EUGENIA ESCALANTE MÁRQUEZ, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA**

**INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**ASUNTO:** 1) Con el escrito inicial de demanda y documentación anexa de los Ciudadanos DINA MARIELA DIAZ IBARRA y ARMANDO DEL RIO AVILA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en el predio número 19 interior 15 de la Calle 61 por Calles 10 y 12, del Centro de esta Ciudad, y autorizando para oír y recibir en su nombre y representación a los Abogados JUAN CARLOS ZAPATA ACOSTA y JESÚS ISAÍAS SANSORES CHAN, con cédulas profesionales números 1243049 y 6163255 y R.F.C ZAAJ-58909, SACJ751003HVO, con el carácter de Asesores Técnicos, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCION PLENARIA DE POSESION**, en contra de la Ciudadana **IVET EUGENIA ESCALANTE MÁRQUEZ Y/O IVETTE EUGENIA ESCALANTE MÁRQUEZ**, misma que puede ser notificada y emplazada a Juicio en el PREDIO URBANO DE CALLE PROLONGACION ALDAMA Y PRIVADA DE HUIXQUILUCAN, DE LA COLONIA TEPEYAC DE ESTA CIUDAD, CÓDIGO POSTAL 24096, reclamando las siguientes prestaciones:

- a) *La declaración en sentencia firme de que ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil en Ejercicio de la Acción Plenaria de Posesión, desocupación y entrega física del predio que más adelante identificaremos, e improcedentes las excepciones y defensas de la demanda.*
- b) *La resolución firme, en el sentido de que tenemos mejor derecho para poseer el predio urbano de la Calle Prolongación Aldama número 20 por privada prolongación Aldama de la Colonia Tepeyac de esta Ciudad, antes privada de la prolongación Aldama número 4 Colonia Tepeyac de esta Ciudad.*
- c) *La decisión firme en el sentido de que la parte demandada, carece de derecho para ocupar el predio cuya restitución reclamados imponiéndole la desocupación y entrega física del mismo con todos sus frutos civiles y accesiones, sin que los suscritos tengamos que restituir pago alguno al haber obrado con temeridad y mala fe.*
- d) *La condena a la parte demandada, imponiéndole el pago de los gastos y costas generados con motivo de la tramitación del presente juicio.*
- e) *La condena que imponga a la demandada, el pago de una indemnización por concepto de daño moral al haber obrado con dolo y mala fe con la pretensión de despojarnos del predio de nuestra propiedad.*
- f) *El pago de honorarios de nuestro asesor técnico que nos hemos visto en la necesidad de contraer el servicio profesional de asesor técnico para la tramitación del*

*presente asunto, con el acuerdo de pago de la suma de cincuenta mil pesos Moneda Nacional, con un anticipo de Diez mil pesos Moneda Nacional al momento de la presentación de la demanda, y a la parte restante, será cubierta en pagos parciales hasta el dictado de la sentencia definitiva de Juez.*

**En consecuencia SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentado a los Ciudadanos DINA MARIELA DIAZ IBARRA y ARMANDO DEL RIO AVILA, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCION PLENARIA DE POSESION**, a la Ciudadana **IVET EUGENIA ESCALANTE MÁRQUEZ Y/O IVETTE EUGENIA ESCALANTE MÁRQUEZ**.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el en el Despacho Jurídico ubicado en el predio número 19 interior 15 de la Calle 61 por Calles 10 y 12, del Centro de esta Ciudad, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) Asimismo, se admite como Asesores Técnicos de los promoventes a los Abogados JUAN CARLOS ZAPATA ACOSTA y JESÚS ISAÍAS SANSORES CHAN, con cédulas profesionales números 1243049 y 6163255 y R.F.C ZAAJ-58909, SACJ751003HVO, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, previniéndole a los promoventes que cuentan con un término de tres días contados a partir del día en que queden debidamente notificados del presente proveído, para que se sirvan designar quien de los dos antes mencionados fungirá como representante común, de conformidad con el artículo 46 del Código en comento, aperecidos que en caso de no designarlo dentro del término concedido la suscrita Jueza lo designará.

4) Con fundamento en los artículos 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA**, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCION PLENARIA DE POSESION**, promovido por los Ciudadanos DINA MARIELA DIAZ IBARRA y ARMANDO DEL RIO AVILA, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCION PLENARIA DE POSESION**, a la Ciudadana **IVET EUGENIA ESCALANTE MÁRQUEZ Y/O IVETTE EUGENIA ESCALANTE MÁRQUEZ**.

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **54/14-2015/2C-I.-**

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a la Ciudadana **IVET EUGENIA ESCALANTE MÁRQUEZ Y/O IVETTE EUGENIA ESCALANTE**

**MÁRQUEZ**, con domicilio en el **PREDIO URBANO DE CALLE PROLONGACION ALDAMA Y PRIVADA DE HUIXQUILUCAN, DE LA COLONIA TEPEYAC DE ESTA CIUDAD, CÓDIGO POSTAL 24096**, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

8) Según acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, publicado con fecha seis del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del día nueve de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias, emplazamientos y actuaciones serán por conducto de la citada central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-**

Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos

ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, más dos en razón de la distancia, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - 2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Guárdese las convocatorias a publicar, en el disco compacto (CD), que anexa el ocursoante, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita, de conformidad con el artículo 16 de la ley del Periódico Oficial . --

3) En virtud de lo anterior, ***gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche***, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello ***túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.***

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO IVET EUGENIA ESCALANTE MÁZQUEZ y/o IVETTE EUGENIA ESCALANTE MÁRQUEZ, PARTE DEMANDADA, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS;, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO

EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO  
OFICIAL**

C. BACILIO GARCIA BARRON.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/897, instruido en  
Averiguación del delito de Encubrimiento, denunciado  
por BACILIO GARCIA BARRON y del que aparece como  
probable responsable REYNA MARQUEZ CRUZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A  
TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

SE PROVEE: En virtud de lo informado por la C. Actuaría  
de este Juzgado, donde hace constar que no pudo  
llevarse a efecto la notificación de la sentencia definitiva  
dictada el 20 de junio del 2016 al denunciante BACILIO  
GARCIA BARRON en contra de REYNA MARQUEZ  
CRUZ toda vez que su domicilio se encuentra ubicado  
en la Calle sin nombre, numero 3, Localidad de San  
Miguel Allende, Campeche, esta Autoridad para efectos  
de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90  
del Código de Procedimientos Penales del Estado en  
vigor y toda vez que durante el proceso se declaró la  
ausencia de testigo del denunciante BACILIO GARCIA  
BARRON de conformidad con el artículo 99 del Código  
de Procedimientos Penales del Estado en vigor,  
procede a notificar al denunciante BACILIO GARCIA  
BARRON por medio de EDICTOS mismos que serán  
publicados en el Periódico Oficial del Estado, TRES  
VECES CONSECUTIVAS, los puntos resolutive de la  
sentencia condenatoria dictada el 20 de junio del 2016,  
mismos que a continuación se transcriben. PRIMERO:  
Se encontró acreditada la plena existencia del delito  
de ENCUBRIMIENTO ilícito previsto y sancionado de  
acuerdo a lo que establecen los artículos 317 fracción  
II y 29 fracción II del Código penal del Estado en vigor,  
denunciado por el C. BACILIO GARCIA BARRÓN en  
agravio de la menor M.A.G.M.- SEGUNDO: REYNA  
MARQUEZ CRUZ y/o REINA MARQUEZ CRUZ resultó  
plenamente responsable de la comisión del delito de  
ENCUBRIMIENTO ilícito previsto y sancionado de

acuerdo a lo que establecen los artículos 317 fracción  
II y 29 fracción II del Código penal del Estado en vigor,  
denunciado por el C. BACILIO GARCIA BARRÓN en  
agravio de la menor M.A.G.M.- TERCERO: Por esa  
responsabilidad penal en que incurrió la acusada  
REYNA MARQUEZ CRUZ y/o REINA MARQUEZ CRUZ  
se hace acreedor a una pena de UN MES DE PRISION  
y multa de cien días de salario mínimo al momento de  
los hechos que era \$59.08 (SON CINCUENTA Y NUEVE  
PESOS 08/100 M.N.) de la cual asciende a la cantidad  
de \$5,908.00 (SON CINCO MIL NOVICIENTOS OCHO  
PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con el artículo 317  
fracción II del Código Penal del Estado en vigor. Por lo  
que la acusada REYNA MARQUEZ CRUZ y/o REINA  
MARQUEZ CRUZ podrá solicitar, si así lo estima, la  
sustitución de la sanción de prisión que le ha sido  
impuesta de conformidad con lo establecido en el artículo  
98 fracciones I, II y III del Código Penal del Estado  
en vigor, mediante trabajo a favor de la comunidad  
o tratamiento en libertad, el pago de una multa por la  
cantidad de \$1,000.00 (SON MIL PESOS 00/100 M.N.) o  
por tratamiento en semilibertad toda vez que la pena que  
le fuera impuesta no excede del término previsto en tales  
fracciones u optar por la condena condicional por la que  
deberá pagar la cantidad de \$2,000.00 (SON DOS MIL  
PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con el artículo  
105 del Código Penal del Estado en vigor.- CUARTO:  
Se ABSUELVE a la acusada REYNA MARQUEZ CRUZ  
y/o REINA MARQUEZ CRUZ de realizar pago alguno  
por concepto de reparación de daño.- QUINTO: De  
conformidad con lo que establece el artículo 38 de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
el artículo 53 del Código Penal del Estado en Vigor,  
162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código  
Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,  
gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas  
de la presente resolución mediante oficio al I. N. E.  
para que haga las anotaciones correspondientes,  
mismos derechos que le serán restituidos al acusado  
en el momento que cumpla con su sanción corporal  
impuesta.- SEXTO: De conformidad con lo establecido  
por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales  
del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el  
derecho y el término que tiene de impugnar el presente  
fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de  
asentar constancias de ello en autos.- SEPTIMO: En  
cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Campeche, se hace del conocimiento  
de las partes en la presente causa penal que tienen  
expedito su derecho para oponerse a la publicación  
de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas  
de las resoluciones o a las pruebas que obren en el  
expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa  
que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición  
puede o no surtir efectos.- OCTAVO: Una vez que cause

ejecutoria la presente resolución, enviase mediante oficio copia autorizada de la presente resolución al Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para que se sirva inscribir el presente antecedente penal de los acusados de que se trata, de conformidad con el artículo 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada VERONICA PECH CHI, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 02 de Agosto del 2016.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE:** 28/15-2016 /1P-II

**A LA C. ANTONIA DEL CARMEN MARIN CU.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **DENNIS EDELMIN MEJIA CASTRO Y/O DENIS MEJIA CASTRO Y/O ADELAMIN MEJIA CASTRO Y/O DENIS DEL MEJIA**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, denunciado por la **C. JOSE RAMÓN MAGAÑA MARTINEZ**; la C. Juez dictó un auto el día treinta de junio del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS** (...) Ahora bien y toda vez que se agotaron los medios legales correspondientes de la C. ANTONIA DEL CARMEN MARIN CU, dado que con las dependencias no se obtuvo resultados favorables para que proporcionaran su domicilio actual, luego entonces se tiene como domicilio desconocido, con base a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para llevar a cabo la diligencia Testimonial con carácter

de ampliación de declaración el día y hora que a continuación se plantea:

» El día **VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS** a las **NUEVE HORAS**.

(...) Asimismo se hace del conocimiento a las partes que en caso de que no comparezca dicha persona se declarara ausencia de testigo y de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se procederá a careo supletorio.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. **ANTONIA DEL CARMEN MARIN CU**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.

**C. GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, CARMITA CHABLE CRUZ y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA

CGABLE CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE: 26/15-2016 /1P-II**

**AL C. ADIEL MARTINEZ SANCHEZ.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **JOSÉ CRUZ GONZÁLEZ IZQUIERDO Y/O JOSÉ DE LA CRUZ GONZÁLEZ IZQUIERDO**, por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, denunciado por la **C. BERTHA PATRICIA HERNÁNDEZ DÍAZ en agravio de la menor D.V.P.H.**; la C. Juez dictó un auto el día once de julio del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS** (...) Ahora bien, dado que el Sptte. Zona de Distribución de la Comisión Federal Electoral informo que no encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre ADIEL MARTINEZ SANCHEZ y desprendiéndose del análisis de los autos que las demás dependencia no proporcionaron domicilio en el cual pueda ser localizada dicha persona, por tal razón y al no tener un domicilio exacto del antes mencionado y como se encuentra pendiente por desahogar la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y careo Constitucional a su cargo, es por ello que, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

» El día **ONCE** de **OCTUBRE** del dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS**, se lleve a cabo la diligencia de Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración y al termino se desahogue la diligencia de Careo constitucional con el acusado José Cruz González Izquierdo y/o José de la Cruz González Izquierdo.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del C. Martínez Sánchez, se declarara ausencia de testigo, no siendo posible desahogar la prueba de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y la declaración inicial se valorara como corresponda al

momento de resolver en definitiva; en cuanto al careo se decretara supletorio.- (...)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.-**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. ADIEL MARTINEZ SANCHEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los doce días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.

**C. GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 11/15-2016/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO**

**OFICIAL**

**C. EZEQUIEL MIGUEL GONZÁLEZ**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 11/15-2016/2P-II, Instruido en contra de FRANCISCO ALEJANDRO ZAVALA DURAN, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. FREDMAN MAURICIO CASTILLO PINTO, Apoderado Legal de la Persona Moral denominada "proveedora del Panadero Sociedad Anónima de Capital Variable", y la C. MARIBEL AVILEZ AVILEZ, la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.-** Ciudad del Carmen, Campeche a ocho de julio del dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Téngase por recibido los oficios ZCAR-EGMG/317 y 342/2016 del ING. ERIC GPE. MARTÍNEZ GÜEMEZ, Suptte. Zona de Distribución Carmen E.F., por medio de los cuales informa que después de hacer una revisión en su base de datos, no encontró domicilio del C. EZEQUIEL MIGUEL GONZALEZ.

**Es por lo que al respecto SE PROVEE:**

**1-** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósese a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan.

**2.-** Toda vez que han dado contestación todas las dependencias a las cuales se les solicitara informa acerca del domicilio en donde pudiera ser notificado el C. EZEQUIEL MIGUEL GONZALEZ, sin tener éxito alguno, y en virtud que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificado el antes mencionado; por tal motivo procédase a notificarle al citado Góngora Chan, que deberá de comparecer **el dos de septiembre de la anualidad, a las nueve horas con treinta minutos**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de careo procesal; lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes señalado, por ello remítase al C. Director del Periódico

oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior se le hace saber al oferente de la prueba que en caso de no comparecer la persona citada, su declaración inicial realizada ante el ministerio Público, será valorada al momento de dictarse sentencia definitiva. Así mismo se decretaran los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes señalado.

Toda vez que el acusado, se encuentra recluso, gírese atento oficio al C. Director de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para que sirvan a trasladar custodiado bajo los elementos a su mando a las rejillas de prácticas anexas a este Juzgado al inculcado **FRANCISCO ALEJANDRO ZAVALA DURAN**, en la fecha y horas señaladas con antelación, apercibido que de no ser así se le aplicará el primer medio de apremio equivalente a una multa de treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 37 fracción I, del Código adjetivo de la materia antes invocado; en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

De conformidad con el numeral 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, **se requiere a la defensa y fiscal que deberán estar presentes en las diligencias fijadas líneas arriba**, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedores al primer medio de apremio equivalente a treinta unidades de Medida y Actualización, señalado líneas arriba; de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 fracción I, del Código adjetivo antes invocado.

De igual forma, hágase del conocimiento de las partes que contarán con un término de **quince minutos de espera** después de la hora fijada para el desahogo de la diligencia en mención y una vez pasados estos quince minutos en caso de que no comparezca alguna de las personas citadas será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

**3.-** Finalmente, se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia antes invocado.

**4.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **EZEQUIEL MIGUEL GONZÁLEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de julio del 2016.- **P. DE D. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

EL C. LICENCIADO FERNANDO GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL OCHO DE JULIO DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 11/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A FRANCISCO ALEJANDRO ZAVALA DURAN, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

LICDA. **FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 34/15-2016/3P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**C. VICTOR ALFONSO DIAZ MORALES.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 34/15-2016/3P-II,

Instruido en contra de ANTONY VINAJERA GARCIA y/o ANTHONY VINAJERA GARCIA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN VARIANTE DE POSESION CON FINES DE COMERCIO, denunciado por el C. JULIO CESAR CAHUICH LOPEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**Ciudad del Carmen, Campeche a Cinco de Julio de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Y Con el Estado que guarda los presentes autos, se desprende que el auto que antecede tiene fecha diecisiete del mes y año en curso, así como en el mismo se señaló que la causa se registraba en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el numero 166/15-2016/2P-II, así como se observa que todas las dependencias dieron contestación a lo solicitado por esta Autoridad Judicial, respecto si en sus bases de datos se encontraba registrado algún domicilio a nombre del **C. VICTOR ALFONSO DIAZ MORALES**, no encontrando registro alguno a nombre de los antes mencionados; **Es por lo que al respecto SE PROVEE:**

Por cuanto se refiere a la fecha del auto que antecede se hace constar que de manera involuntaria se señaló la fecha que tiene dicho proveído, cuando lo correcto es el dieciocho de junio del dos mil dieciséis; así como también se hace del conocimiento a las partes del presente proceso que el numero con el que se seguirá la presente causa, es con el asignado en el Juzgado de su procedencia, es decir 34/15-2016/3P-II, y no con el que se señalara en el proveído que antecede, lo anterior conforme al punto séptimo del acuerdo, emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria verificada el veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, lo anterior para los efectos legales que correspondan.

Es por lo anterior y toda vez que se han agotado los medios de alcance para realizar la búsqueda y localización del **C. VICTOR ALFONSO DIAZ MORALES**, y toda vez que no se tiene domicilio cierto y conocido, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.5580 de fecha dos de octubre de 2014, por ello remítase al C. Director del Periódico Oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, se ordena notificar al **C. VICTOR ALFONSO DIAZ MORALES**, por medio

de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, para que comparezca ante este Juzgado, el día **VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, a las **DIEZ HORAS**, para efectos de que se desahogue la diligencia de TESTIMONIAL, fijándose dicha fecha, en virtud de que del 18 de Julio al 01 de Agosto del año en curso, se comprende el primer periodo vacacional 2016 para los servidores Públicos del Poder Judicial del Estado.

(...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA."**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **VICTOR ALFONSO DIAZ MORALES**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de Julio del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA TRECE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 34/15-2016/3P-II, QUE SE INSTRUYE A ANTONY VINAJERA GARCIA Y/O ANTHONY VINAJERA GARCIA, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN VARIANTE DE POSESION CON FINES DE COMERCIO, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio número: 5746

**CIUDADANO: DAVID ANTONIO MACHAY CONTRERAS (Inculpado)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**

**CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

En el expediente número **10/15-2016/JCM/P-I**, instruido por el delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO**, denunciado por el C. **JAVIER EDUARDO CASTILLO CONCHA, Apoderado Legal de la Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Campeche** y del cual aparece como presunto responsable el C. **DAVID ANTONIO MACHAY CONTRERAS**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-**

**VISTOS:** 1.- El estado que guardan los presentes autos; 2.- Con la Certificación de fecha doce de julio del año en curso, en la cual se certificó que no compareció a la diligencia de Declaración Preparatoria el inculpado David Antonio Machay Contreras; y 3.- Con el oficio número 0711/2016, de fecha doce de julio del año en curso, de la ciudadana Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archivar, Fiscal de la adscripción, mediante el cual anexa el oficio número 1730/A.E.I./2016, de fecha once de julio del presente año, signado por el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial en Cumplimiento en Jefe de Presentaciones, en el cual informa que respecto a la presentación de **DAVID ANTONIO MACHAY CONTRERAS**, no fue posible la entrega de la presente boleta citatoria toda vez que se apersonaron al predio de color verde de una pieza con rejas y protectores de herrería de color negro, en diferentes días y horarios en las veces que fue visitado, ese se encontró cerrado, no hubo persona alguna que los atendiera, por tal motivo no dio cumplimiento a lo ordenado, anexa boleta citatoria sin diligenciar.

Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino de este Juzgado.

**SE PROVEE:****SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.**

En virtud que aún no se ha desahogado la diligencia de Declaración Preparatoria y toda vez que se han recibido todos los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al acusado **DAVID ANTONIO MACHAYCONTRERAS**, sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente personalmente el inculpado **DAVID ANTONIO MACHAY CONTRERAS**, previa identificación de su persona (con fotografía), el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, a las **DIEZ HORAS (10:00 hrs)**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**.-

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, mismo que entró en vigor el día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado**.

**Notifíquese y Cúmplase**.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, el Licenciado Alejandro Valdemar Cuervo Pérez, Secretario de Acuerdos Interino quien certifica y da fe. Conste.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de Agosto del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio número:5747

**CIUDADANO: MANUEL ROJAS CORONA MONTES(inculpado)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**

**CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

En el expediente número **80/14-2015/JCM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA AMBOS A TITULO CULPOSO**, denunciado por el **C. RICARDO JAVIER RAMIREZ OSORIO**, del cual aparece como probable responsable el Ciudadano **MANUEL ROJAS CORONA MONTES**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**Vistos:** La nota con la que da cuenta el Secretario de Acuerdos interino del Juzgado y la notificación actuarial de la licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver, Agente del Ministerio Público, de fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis, mediante la cual manifiesta:

*“...Enterada y toda vez que se advierte de autos que el inculpado no ha sido notificado en ningún momento por la policía Ministerial a usía se sirva librar orden de localización y presentación en contra de la persona del inculpado, por medio de la policía ministerial y así poder continuar con la secuela procesal...”-*

**SE PROVEE:**

**1.** Respecto a lo solicitado por la licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver, Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, mediante su notificación actuarial de fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis, **no ha lugar**, toda vez que esa petición ya fue satisfecha en el proveído de fecha doce de Mayo del dos mil dieciséis.

2. En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación del ciudadano MANUEL ROJAS CORONA MONTES (INCULPADO), ya que el domicilio proporcionados por la licenciada Sara Yolanda Can Martín, encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, el Contador Público Carlos Alberto Esposito Semerena, Director de Atención y Servicios al Contribuyente de la SEFIN, el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Distrito Federal de Electores y la Contadora Pública, María del Carmen Ortega Bernes, Subdelegada de Prestaciones del ISSSTE, en su oficio de cuenta, se encuentra en autos, no habiendo manifestación alguna del ciudadano Ricardo Javier Ramírez Osorio (querellante) y de la Fiscal adscrita a este Juzgado y habiéndose agotado todos los recursos posibles para la notificación correcta del ciudadano MANUEL ROJAS CORONA MONTES (INCULPADO), **en consecuencia; gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche** con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, para notificar al ciudadano MANUEL ROJAS CORONA MONTES (INCULPADO), que se fija el día **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÍS, (2016) A LAS DOCE HORAS, (12:00 hrs.)** para el desahogo de los careos constitucionales, entre el inculpado, ciudadano **MANUEL ROJAS CORONA**, y los ciudadanos **RICARDO JAVIER RAMÍREZ OSORIO**, querellante, **Silvia Ivonne Moreno Moreno**, y **Leticia Morales Martínez**, Testigo de Hechos, **entréguense las boletas citatorias de los testigos por conducto del Fiscal de la adscripción, apercibidos** que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la medida de apremio que establece el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en multa de veinte días de la Unidad de Medida y Actualización, por la cantidad de \$1,460.08 (mil cuatrocientos sesenta pesos 08/100 m.n) a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

**Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, el licenciado Alejandro Valdemar Cuervo Pérez, Secretario de Acuerdos Interino quien certifica y da fe. Conste.-** Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de Agosto del 2016.-Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.**

**CONVOCATORIA 73/15-2016/1C-II.-  
EXPEDIENTE 474/15-2016/IC-II.-**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ISABEL DEL CARMEN CHAN GUTIERREZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE MAYO DE 2016.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaría de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaría de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos.- LICDA. RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR.- RÚBRICA.

**C O N V O C A T O R I A  
D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Porfirio Pacheco García y/o Porfirio Pacheco y García, quien fuera originario de Mérida, Yucatán, México; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 04 de Agosto del 2016.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

**C O N V O C A T O R I A  
D E A C R E E D O R E S**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Porfirio Pacheco García y/o Porfirio Pacheco y García, quien fuera originario de Mérida, Yucatán, México; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta

días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 04 de Agosto del 2016.- **Ciudadana María Lina Angélica Castro Soberanis, Albacea.- Rúbrica.**

**Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

CONVOCATORIA No. 45/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 466/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **JULIA CHAN GUTIERREZ**; quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE MAYO DE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA CIUDADANA ELIZABETH ARIAS LARA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **EDUARDO ALFARO Y ANZALDUA**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta**

**días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de mayo del 2016.- **Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib, Encargada del Despacho Juzgado Tercero de lo Civil.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, AGREEDORES Y DEUDORES DE **ROMAN DELGADO RIVERO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 5 DE JULIO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **ENRIQUE NOVELO RIVERO**, quien falleciera en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 15 de julio de 2016, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó con fecha 27 de julio de 2016, en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en Calle 24, número 67-A, entre 37 y 35, Colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Cam., a 27 de julio de 2016.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- (Firma).- Rúbrica.**

**E D I C T O**

ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **CANDELARIA DEL CARMEN SANCHEZ ALCOCER**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 2 DE AGOSTO DEL 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PÚBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico **CRONICA DE CAMPECHE**, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

**E D I C T O**

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **VICTOR MANUEL RIVERA PAREDES**, quien falleciera el día **3 de AGOSTO del 2011**, denuncia que hace la señora **MIRNA DEL ROSARIO GONZÁLEZ NOVELO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces

San Francisco de Campeche, Cam; a **4 de AGOSTO del 2016**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIO PÚBLICO No. 44.- RÚBRICA.

**E D I C T O**

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **JORGE MANUEL RIVERA PAREDES**, quien falleciera el día **5 de ABRIL del 2005**, denuncia que hace la señora **MARÍA ISABEL MELO IBARRA**.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **4 de AGOSTO del 2016**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIO PÚBLICO No. 44.- RÚBRICA.

**E D I C T O**

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN PELAEZ CATALAN**, quien falleciera el día **11 de Mayo del 2016**, denuncia que hace la señora **ALICIA GALVAN CERENA**, en su calidad de **ALBACEA**.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **4 de AGOSTO del 2016**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PÚBLICO No. 44. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

**E D I C T O**

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **DAVID SANTOS RUÍZ**, quien falleciera el día **28 de Abril del 2016**, denuncia que hace la señora **HERMELINDA LÓPEZ SÁNCHEZ**, en su calidad de **ALBACEA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo

33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **1** de **AGOSTO** del **2016**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número Ciento diecisiete del año Dos Mil Dieciséis (125/2016), otorgada en esta Capital con fecha seis de Julio del dos mil dieciséis, ante mí, en el Protocolo de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Sucesión Intestamentaria del Ciudadano **MARÍA CONCEPCION ALPUCHE CABRERA** denunciado por la Ciudadana **IRMA ALPUCHE CABRERA** y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Treinta y Tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

**Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público Número Dieciocho.- ROGT371207TB4.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número Ciento diecisiete del año Dos Mil Dieciséis (117/2016), otorgada en esta Capital con fecha Veintitrés de Julio del dos mil dieciséis, ante mí, en el Protocolo de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Sucesión Intestamentaria del Ciudadano **FIDENCIO RAMIREZ MARTIN** denunciado por las Ciudadanas **MARIA CONCEPCION RAMIREZ CARRILLO, ADDY MARGARITA RAMIREZ CARRILLO, ZOILA DEL CARMEN RAMIREZ CARRILLO Y SUSANA GUADALUPE RAMIREZ CARRILLO** y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Treinta y Tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres

veces del presente Aviso.-

**Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público Número Dieciocho.- ROGT371207TB4.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **29 DE JULIO DE 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR CERAPIO BALAM COBA (O) SERAPIO BALAN COBA (O) SERAPIO BALAM COBA**, ORIGINARIO DE KONHUAS, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE Y VECINO DE LA COLONIA SALSIPUEDES, CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA SEÑORA **NATALIA BALAN CHABLE**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 29 DE JULIO DEL 2016.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**